

Universidad de Valladolid

Facultad de Filosofía y Letras

Trabajo de Fin de Grado

Grado en Geografía y Ordenación del Territorio

La protección del patrimonio cultural en los instrumentos de ordenación del territorio. Estudio de casos, Andalucía, Castilla y León e Islas Baleares.

Presentado por:

Javier Francisco Pérez Gómez

Tutelado por:

María del Pilar Pérez Fernández

Departamento de Geografía Universidad de Valladolid

Valladolid a 8 de julio de 2021

Agradecimientos

A mis Padres, gracias por descubrirme la geografía y apoyarme en mi día a día.

A Pilar, mi tutora de proyecto. Gracias por abrirme las ventanas al mundo de la ordenación del territorio, gracias por tu paciencia, y entereza.

.

Índice

1-	RESUMEN	4
2-	INTRODUCCIÓN	5
3-	METODOLOGÍA	6
4-	JUSTIFICACIÓN	7
5-	CLAVES CONCEPTUALES Y BASES PREVIAS	8
	5.1- En torno al patrimonio cultural	
	5.2- Enfoque y elección. Patrimonio edificado	11
	5.3- En torno a la ordenación del territorio	12
6-	MARCO NORMATIVO	13
	6.1- Ámbito Estatal, la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español	13
7-	ESTUDIO Y ANÁLISIS DE CASOS	20
7	7.1- DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO SUBREGIONAL DE SEGOVIA Y ENTORNO ((DOTSE)21
	7.1.1- Legislación en materia de Patrimonio Cultural en Castilla y León	22
	7.1.2- Legislación en materia de Ordenación del Territorio en Castilla y León	
	7.1.3- Análisis del instrumento	24
7	7.2- PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA SIERRA DE SEGURA (JAÉN)	33
	7.2.1- Legislación en materia de Patrimonio Cultural en Andalucía	33
	7.2.2- Legislación en materia de Ordenación del Territorio en Andalucía	35
	7.2.3- Análisis del instrumento	37
7	7.3- PLAN TERRITORIAL INSULAR DE MENORCA	46
	7.3.1- Legislación en materia de Patrimonio Cultural en las Islas Baleares	46
	7.3.2- Legislación en materia de Ordenación del Territorio en las Islas Baleares	48
	7.3.3- Análisis del instrumento	49
8-	CONCLUSIONES	59
9-	ANEXOS	63
	9.1- Anexo Gráfico I - Fichas	63
	9.2- Anexo Gráfico II – Planos y Mapas	68
	9.3- Anexo de Planes de Ordenación del Territorio Consultados	78
	9.4- Anexo de Legislación	79
10	RIRI IOCDAFÍA V FUENTES.	90

1- Resumen

La identidad cultural, materializada a través de la protección de los recursos patrimoniales, es un elemento clave cuando hablamos de ordenación territorial. Es precisamente la ordenación del territorio, como disciplina, la que desempeña un papel fundamental a la hora de velar por la protección y salvaguarda del patrimonio cultural. El presente trabajo de fin de grado persigue analizar y valorar desde una perspectiva crítica, cómo se desarrolla esta protección e identificar cuáles son las herramientas que desarrollan la salvaguarda y protección de los bienes patrimoniales inmuebles en la práctica de la ordenación territorial, concretamente en los instrumentos de ordenación de ámbito subregional.

Para la consecución de este objetivo, se ha utilizado una metodología cualitativa, a través del estudio de tres instrumentos de ordenación del territorio: las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno, el Plan de la Sierra de Segura en Jaén y el Plan Insular de Menorca y su correspondiente marco normativo.

Palabras Clave: Patrimonio Cultural, Ordenación del Territorio, Ordenación Territorial, Bienes de Interés Cultural, Subregional, Instrumentos, Protección, Salvaguarda.

Abstract: Cultural identity, materialised through the protection of heritage resources, is a key element when it comes to spatial planning. It is precisely spatial planning, as a discipline, which plays a fundamental role in ensuring the protection and safeguarding of cultural heritage. This thesis aims to analyse and evaluate, from a critical perspective, how this protection is developed and to identify the tools that develop the safeguarding and protection of immovable heritage assets in the practice of spatial planning, specifically in sub-regional planning instruments.

In order to achieve this objective, a qualitative methodology has been used, through the study of three planning instruments: the Sub-regional Planning Guidelines of Segovia and Surroundings, the Plan for the Sierra de Segura in Jaén and the Island Plan of Menorca and its corresponding regulatory framework.

Key Words: Cultural Heritage, Spatial Planning, Territorial Planning, Cultural Heritage, Sub-regional, Instruments, Protection, Safeguarding.

2- Introducción

El patrimonio cultural está compuesto por el legado histórico que los pueblos han desarrollado y protegido a lo largo de los años. El valor de estos bienes es muy elevado y salvaguardarlos adecuadamente es una tarea obligatoria, no solo para los poderes públicos, sino también para todo el conjunto de la sociedad. El análisis crítico y la valoración de las labores de protección es necesario para avanzar en la defensa y protección.

La constitución de 1978 establece en su artículo 46 la obligación de conservación y difusión por parte de los poderes públicos españoles de los bienes que integran el patrimonio histórico, cultural o artístico, así como del patrimonio cultural en su conjunto. Este principio, marca unas pautas para desarrollar una política social, económica y de ordenación en todas las escalas que vele por la salvaguarda y la puesta en valor de estos elementos culturales.

El enorme potencial de aprovechamiento que el patrimonio cultural tiene dentro de la ordenación del territorio (reactivación de áreas deprimidas, aprovechamiento turístico, gran impacto económico, mejoras sociales, etc....) justifica ampliamente su incorporación a las políticas de ordenación del territorio como un recurso fundamental. Una adecuada protección, es síntoma de bienestar social, cultural y administrativo. Precisamente, analizar cómo se aborda la protección del patrimonio en los instrumentos de ordenación del territorio nos ayuda a detectar las posibles carencias que existan dentro de los planes, para así, poder llevar a cabo medidas de corrección y mejora acordes a la realidad.

Como comprobaremos a lo largo del trabajo, la protección del patrimonio cultural en el marco de la ordenación del territorio varía notablemente en función del lugar o ámbito en el que nos encontremos. En Castilla y León las políticas de protección patrimonial y ordenación del territorio distan notablemente de las que podemos encontrar en otros ámbitos, esto se debe a las diferencias que encontramos en las normativas y las distintas percepciones que se tienen sobre la protección patrimonial.

3- Metodología

Para el desarrollo del presente documento, de forma previa, se ha llevado a cabo un trabajo de consulta y lectura de bibliografía, con el objetivo de desarrollar el sentido crítico sobre el patrimonio cultural y sobre su consideración dentro de los instrumentos de ordenación del territorio.

Debido a las diferentes interpretaciones que tiene la ordenación territorial y a la distinta concepción y valoración del patrimonio cultural en las distintas comunidades autónomas, se vuelve tarea necesaria homogeneizar los aspectos a ellos relativos de forma previa al análisis de casos; a esta cuestión responde el capítulo: "Claves conceptuales y bases previas".

A lo largo del trabajo se ha desarrollado una metodología cualitativa consistente en el estudio y recopilación de información de los estudios de caso (obtención de datos en base a la lectura y análisis) para conocer cómo abordan los instrumentos de ordenación del territorio la protección del patrimonio. Esta labor ha permitido manejar el marco normativo estatal y autonómico de la legislación de patrimonio cultural y de ordenación del territorio y aproximarnos al conocimiento de la práctica de la ordenación territorial a través de los estudios de caso seleccionados.

Las fases del trabajo comienzan con la <u>recogida de datos</u> a través de la búsqueda y lectura de bibliografía y legislación, para <u>identificar</u> cuál es la cuestión principal para desarrollar en el trabajo: ¿cómo se desarrolla la protección patrimonial en la ordenación del territorio?. A continuación, se realiza una labor de <u>planificación</u>, estableciendo pautas cronológicas al desarrollo del trabajo, el orden de exposición de la información, aspectos relativos a la estructura del documento y realizando la elección final de los documentos a desarrollar.

El siguiente paso se centra en el <u>análisis descriptivo</u>. Esta fase, busca dar una respuesta completa a través de la argumentación a la pregunta mencionada anteriormente. Para ello se han analizado, a partir de un análisis transversal, tres instrumentos de ordenación territorial de tres comunidades autónomas distintas: Andalucía, Castilla y León e Islas Baleares.

Una vez recopilada la información y tras haber comprendido y analizado los estudios de caso comienza un proceso de <u>reflexión y síntesis</u>, que da pie a la plasmación final de los estudios de caso (exponiendo únicamente los aspectos claves) y al desarrollo de las conclusiones del trabajo, las cuales se materializan en las páginas finales de este.

4- Justificación

La elección y desarrollo de este tema nace de un interés personal por la ordenación del territorio y por conocer cómo se aborda la protección del patrimonio cultural en los instrumentos de ordenación del territorio aprobados en la región de Castilla y León y en otros ámbitos territoriales.

Otro argumento que justifica el presente trabajo es la motivación de exponer los aspectos básicos de la protección patrimonial para abordar el desarrollo de cambios normativos, modificaciones de contenido en los planes...; a su vez, se trata de posicionar la ordenación del territorio como una práctica idónea para desarrollar esta labor.

La elaboración de este trabajo ha supuesto un reto personal motivado por el interés y la creatividad por mi propio afán de investigar sobre este tema, lo cual me ha proporcionado unos conocimientos muy útiles de cara a mi futuro laboral.

Por último, quisiera poner de manifiesto la idoneidad de la geografía (y de los geógrafos como los profesionales necesarios) como disciplina para abordar tanto la protección de los bienes culturales como la práctica de la ordenación territorial, ya que nuestra formación nos permite interrelacionar todos los elementos que pueden ser susceptibles de cambio o mejora para diagnosticar y plantear propuestas de ordenación acordes a su realidad.

Según M.ª Dolores Palazón Botella₁, los estudios de geografía y ordenación del territorio deben plantearse sumar a sus planes de estudios aspectos formativos en cuanto al

7

¹ Didáctica Geográfica nº 17 (2016). El Patrimonio cultural en los estudios de Geografía y Ordenación del Territorio. M.ª Dolores Palazón Botella, pp. 113-136.

patrimonio cultural se refiere, por las conexiones interdisciplinares y por las ventajas que aporta a la formación del alumnado.

Una de las principales motivaciones del presente trabajo, es precisamente la interrelación de la formación geográfica recibida con el interés sobre la valoración patrimonial.

La disciplina de la ordenación del territorio, desarrollada en los planes de formación de geografía, trabaja, desde múltiples dimensiones la puesta en valor de los recursos patrimoniales del territorio y, este aspecto, se comprueba en el momento de la interpretación de los planes en materia de ordenación territorial, donde el "ojo geográfico" permite un análisis, en mi opinión, único.

5- Claves conceptuales y bases previas

5.1- En torno al patrimonio cultural

ICOMOS, entidad internacional relacionada con la UNESCO que se encarga de poner en valor los monumentos, sitios y, en definitiva, todo lo relativo al patrimonio cultural, se refiere al patrimonio como un recurso para la sociedad, encargado de conservar y transmitir los diversos valores de la cultura a las futuras generaciones del mundo². Se contempla a su vez, la doble dimensión, tangible e intangible del patrimonio cultural. ICOMOS defiende que el patrimonio cultural "tiene un valor por sí mismo" ³ puesto que una herencia no es sólo material, incorpora ideales, significados, recuerdos, tradiciones...

La UNESCO estableció en la Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural (16 de noviembre de 1972), una definición mayúscula de lo que entiende por patrimonio cultural, que todavía hoy en día se mantiene:

"El patrimonio es el legado cultural que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futuras".⁴

² Capítulo "Patrimonio" en Manual metodológico de los indicadores UNESCO de cultura para el desarrollo. UNESCO. pp. 132-140. 2014. https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Patrimonio.pdf.

³ Carta ICOMOS para Interpretación y Presentación de Sitios de Patrimonio Cultural. ICOMOS. 4 de octubre de 2008. https://www.icomos.org/images/DOCUMENTS/Charters/interpretation_sp.pdf.

⁴ En Patrimonio cultural de la UNESCO (1972)https://es.unesco.org/fieldoffice/santiago/cultura/patrimonio.

El patrimonio cultural es a la vez un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, crean en el presente y transmiten a las generaciones futuras para su beneficio⁵. En esta definición, no solo recoge el patrimonio material sino que incluye también el patrimonio inmaterial y natural.

Las políticas de protección del patrimonio cultural a nivel mundial se articulan en torno a la convención del patrimonio suscrita por 182 países, a la que España se adhirió en el año 1982⁶:

"La adhesión a esta convención implica la obligación de desarrollar políticas encaminadas a la protección, conservación, rehabilitación y transmisión a las generaciones futuras del patrimonio cultural y natural situado en su territorio con sus propios medios y esfuerzo, pudiendo llegar a recibir apoyo internacional de carácter técnico o financiero".

Eduard Carbonell i Esteller coincide en que el concepto de patrimonio cultural **ha sufrido y sufre variaciones de interpretación continuamente.** El contexto histórico, las nuevas valoraciones del patrimonio industrial, la reciente importancia de la antropología o la introducción del concepto de patrimonio inmaterial, son aspectos que, tras su inclusión, han derivado en la actualidad en un concepto novedoso que sigue requiriendo de una continua revisión para adaptarse a la nueva contemporaneidad⁸.

La coyuntura del término, manifestada en los cambios en la atribución de valores, el propio dinamismo de las sociedades e incluso la propia deriva de la historia, han sometido a éste a modificaciones en normativas y leyes por parte de las instituciones competentes⁹.

El cambio sustancial que ha sufrido el término a lo largo de finales del siglo XX se resume en un cambio desde la asimilación del patrimonio cultural como algo privado a una

⁵Capítulo "Patrimonio" en Manual metodológico de los indicadores UNESCO de cultura para el desarrollo. UNESCO. pp. 132-140. 2014. https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Patrimonio.pdf.

Ministerio de Cultura y Deporte (consultado el 21/06/2021). http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/patrimonio/mc/patrimoniomundial/unesco-patrimoniomundial/textos-basicos.html.

⁷ Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. 1972. (UNESCO) https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf

⁸ En torno al concepto de Patrimonio cultural de Eduard Carbonell i Esteller en Estudios de historia del arte: libro homenaje a Gonzalo M. Borrás Gualis / coord. por María Isabel Álvaro Zamora , Concha Lomba Serrano , José Luis Pano Gracia , 2013, ISBN 978-84-9911-225-1, págs. 249-260. https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/32/98/17carbonellesteller.pdf

⁹ Sobre la ley de Patrimonio Histórico, Ley 16/1985. Vicente Cañellas Frau. Fecha de Publicación. Desconocida.http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/18661/1/ley%20de%20patrimonio%20hist%C3%B3rico.pdf

valoración integral del patrimonio, reinterpretándolo como un símbolo de identidad colectiva, con unas necesidades propias de aprovechamiento y protección¹⁰.

Durante el último cuarto del siglo XX, el concepto y la idea de patrimonio han ido evolucionando notablemente influidos por el ámbito internacional. Este hecho, ha provocado el desplazamiento de acepciones como el patrimonio histórico o artístico, las cuales se limitan a identificarlo como elementos del pasado, en contraposición de la acepción de patrimonio cultural. La amplitud de este término actualmente recoge muchos más aspectos. La legislación en materia de patrimonio de Castilla y León (2002) ya identifica el patrimonio como "cultural", al contrario que la estatal de 1985, que se refiere a este como "Patrimonio histórico".

Respecto a la relación entre patrimonio cultural y geografía la inclusión del concepto de territorio dentro de los caracteres básicos del patrimonio cultural, así como la propia valoración de la **identidad cultural**, han fomentado el desarrollo y crítica constructiva hacia el término desde la disciplina. Puesto que la geografía es una ciencia multidisciplinar, ha surgido dentro de ella una nueva concepción del patrimonio, ligada principalmente a los aspectos de **protección paisajística y como recurso turístico**, como veremos a lo largo del trabajo.

La UNESCO, a través de los distintos planes, define tres categorías de elementos¹¹: **los monumentos** (obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, de las que se pueda extraer un valor excepcional desde el punto de vista histórico, artístico o científico), **los conjuntos** (agrupan un conjunto de construcciones , las cuales pueden ser aisladas o reunidas, cuyos caracteres morfológicos dentro del paisaje, permitan extraer valor histórico, artístico, cultural, científico...) y **los lugares:** obras realizadas por el hombre o en conjunto con la naturaleza, así como los lugares arqueológicos de los cuales se pueda extraer un valor notable de carácter histórico, antropológico, estético...

Tipologías extraídas de: Capítulo "Patrimonio" en Manual metodológico de los indicadores UNESCO de cultura para el desarrollo. UNESCO. pp. 132-140. 2014.

¹⁰ Sobre la ley de Patrimonio Histórico, Ley 16/1985. Vicente Cañellas Frau. Fecha de Publicación. Desconocida. http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/18661/1/ley%20de%20patrimonio%20hist%C3%B3rico.pdf esta mención de qué nota es?

Estas categorías, serán luego utilizadas como referencia para la elaboración de la ley estatal de 1985, con la que existen ciertas similitudes. Dentro del apartado titulado: "marco normativo" se exponen los aspectos claves acerca de esta ley.

5.2- Enfoque y elección. Patrimonio edificado.

El concepto de patrimonio cultural es muy amplio, abarca múltiples tipos de bienes y se encuentra sujeto a diversas interpretaciones. Debido a esta a esta amplitud del concepto y a los aspectos recogidos dentro de la ordenación, **es imprescindible acotar** la tipología de patrimonio en la que nos vamos a centrar para precisar el discurso y la ejecución del estudio. Valorar la totalidad del patrimonio cultural supondría una extensión y un nivel de análisis que no se es posible abordar en un trabajo como este, por ello, se ha primado la **eficiencia y concreción** en los siguientes apartados.

El enfoque elegido, finalmente, se centrará en el análisis de la protección del **patrimonio edificado**, es decir, los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio cultural de las áreas de estudio. Esta decisión, se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- Concreción específica dentro de la legislación. Esta tipología de patrimonio se distribuye en apartados específica dentro de la legislación estatal y dentro de los planes de ordenación del territorio, lo que facilita en gran medida la identificación.
- La **distribución espacial** y enfoque territorial de este tipo de bienes permite una articulación de la ordenación de forma integral. Este análisis es muy interesante de cara al estudio, puesto que afectan a múltiples aspectos de la ordenación (paisaje, ordenamiento urbano y usos de suelo, turismo y estructuras socioeconómicas...).
- El nivel de concreción e inventariado de esta tipología de bienes, es fácilmente reconocible, lo que facilitará su análisis en los documentos seleccionados.
 Gracias a ese reconocimiento, podemos analizar cómo se desarrollan otros aspectos de protección en los documentos.
- La relación con la geografía, gracias a su perspectiva espacial y a las potencialidades que aportan al territorio.

Aunque este trabajo, desarrolle su contenido en base a una tipología específica, un análisis similar podría realizarse analizando la totalidad del patrimonio cultural u otras tipologías, como el patrimonio etnográfico, paisajístico o bibliográfico...

5.3- En torno a la ordenación del territorio

Planteadas las bases y el concepto en torno al patrimonio es preciso analizar también en qué consiste y qué aspectos se desarrollan dentro de la ordenación del territorio. Existen múltiples acepciones para referirnos al conjunto de aspectos que trabaja esta disciplina científica, sobre todo, en función del ámbito en el que nos movamos. Algunas de las principales denominaciones que han aparecido a lo largo de la bibliografía e instrumentos, son: planificación territorial, ordenación del territorio y ordenamiento territorial.

Con respecto al ámbito europeo, se toma como referencia para el desarrollo de esta materia, la definición establecida por la Carta Europea de ordenación del territorio de (1983):

"Es a la vez una **disciplina científica**, una técnica administrativa y una política concebida como un enfoque interdisciplinario y global, cuyo objetivo es un desarrollo equilibrado de las Regiones y la organización física del espacio según un concepto rector"¹².

En síntesis, la ordenación territorial, se presenta como una disciplina científica clave para lograr un desarrollo sostenible desde la triple perspectiva: medioambiental, económica y social de los recursos del espacio ordenado.

Esta disciplina, dentro de los estudios de geografía y del presente trabajo, se posiciona como una herramienta que sirve para trasladar las disposiciones y motivaciones de protección desde la ley (abstracto) a la ordenación (tangible). Esto se hace a través de los instrumentos de ordenación del territorio, ya sean de ámbito regional (como las directrices autonómicas) o de ámbito subregional (planes insulares, directrices...).

El objetivo principal de la ordenación del territorio para con el patrimonio cultural español es el de su **salvaguarda y puesta en valor**. La disciplina trabaja a medio camino los aspectos de **protección** (pautando las normas a seguir por las administraciones en estadios

¹² Carta europea de ordenación del territorio. Aprobada el 20 de mayo de 1983. Consejo de Europa. Conferencia Europea de ministros Responsables de la ordenación del Territorio. https://www.uco.es/~gt1tomam/master/ot/cartaeuropea1983.pdf

inferiores) y los de **aprovechamiento** (a través de la formulación de planes específicos de integración del patrimonio cultural, aunque lleva implícita la protección) dentro del turismo, paisaje, actividades urbanas...

El artículo 148.3 de la Constitución Española, reconoce las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación del territorio, permitiendo de esta forma que las legislaciones autonómicas establezcan las pautas de la ordenación y regulen las principales figuras y planes. La totalidad de las autonomías españolas interpretan el concepto y disciplina de la ordenación del territorio, no existe una legislación estatal y cada comunidad ha desarrollado su propio marco normativo. Este trabajo toma en consideración la definición conceptual que estableció el Tribunal Constitucional sobre la ordenación del territorio, que entiende que ésta es:

"La actividad que consiste en la delimitación de los diversos usos a que puede destinarse el espacio físico territorial, estando constituido, en concreto, por un conjunto de actuaciones públicas de contenido planificador cuyo objeto consiste en la fijación de los usos del suelo y el equilibrio entre las distintas partes del Territorio". ¹³

6- Marco Normativo

Los aspectos relativos a la interpretación y conceptualización del patrimonio cultural se regulan en el marco normativo, una de las tareas de este trabajo es conocer las disposiciones legislativas para contrastar la visión multiescalar que es de aplicación, ya que sin esta base no podremos establecer unos criterios básicos sobre los que valorar de forma critica la protección del patrimonio cultural en los instrumentos de ordenación del territorio.

6.1- Ámbito Estatal, la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español

La ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español sienta las bases fundamentales sobre las que han de desarrollarse las legislaciones en materia de patrimonio a nivel autonómico estableciendo las directrices básicas para desarrollar la protección. Desarrollada en los años 80, esta ley fue motivada por la creciente preocupación social en materia de protección patrimonial.

¹³ De La Cruz Mera, Ángela & Madurga Chornet, María Isabel. "Los Instrumentos de Ordenación del Territorio en España. Estudio comparado de la legislación y los instrumentos vigentes." Ciudad y Territorio. Estudios Territoriales, Volumen LI, Nº 199, primavera 2019. Páginas: 175-200.

Para la consecución de la defensa del patrimonio, esta ley recoge una serie de objetivos principales sobre los que orienta sus artículos: En primer lugar, esta ley se centra en establecer un marco legislativo común sobre la protección del patrimonio cultural en nuestro país, para ello, era mandatorio resolver la dispersión normativa que existía dentro del territorio español y homogeneizar los planes y medidas que se desarrollaban por las comunidades

La ley de 1985 establece una nueva definición del patrimonio histórico, en la que se incluyen aspectos que antes no se valoraban o no se tenían en cuenta como el **patrimonio arqueológico y el etnográfico**, los **museos y los archivos de titularidad estatal**, así como el **patrimonio documental y bibliográfico**. ¹⁴

Esta ley, persigue certificar la salvaguarda del patrimonio cultural, así como promover los aspectos relativos a la cultura material, fomentar su identificación, puesta en valor... Precisamente, lo expuesto en estos apartados, son aspectos vinculantes para con las leyes de carácter autonómico, de aplicación sobre los instrumentos que se analizarán en los siguientes apartados.

Ya en el primer párrafo del preámbulo se expresa la obligación fundamental de **proteger** y enriquecer los bienes que integran el patrimonio cultural. Compromiso que ha de ser suscrito por la totalidad de los poderes públicos, así como fomentar y tutelar el acceso de todos los ciudadanos en los bienes comprendidos en él. La ley dispone que el patrimonio histórico español lo componen:

"los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico".

Queda plasmada la obligatoriedad para con los bienes más relevantes del patrimonio, los cuales han de ser debidamente inventariados o declarados de interés cultural (BIC) en los ámbitos destinados para ello. Los bienes de interés cultural declarados (de ahora en adelante BIC) "han de ser incluidos en el **Registro General** para que sean reconocidos por las legislaciones autonómicas y los instrumentos de ordenación del

14

¹⁴ Roca Fernández, María José. "2.- Reflexiones Sobre La Ley 16/1985, de 25 de junio, Del Patrimonio Histórico Español." Tutela Jurídica Del Patrimonio Cultural /, Tirant lo Blanch, 2021, pp. 67–96.

territorio, tal y como se dispone en los artículos 12 y 13 de la presente ley. Los bienes declarados de Interés Cultural, dada su condición, gozarán de singular protección y tutela.

Las disposiciones previstas para los **bienes inmuebles** (patrimonio edificado) se desarrollan entre los artículos 14 y 39. El artículo 20 de la ley, hace referencia a la obligación que tiene una entidad o entidades municipales de redactar un **Plan Especial de Protección** del bien patrimonial y su área afectada en el momento que se declare como Bien de Interés Cultural, quedando dicho plan supeditado y articulado a lo plasmado en la legislación urbanística o al instrumento de planeamiento de aplicación prevista. En la legislación urbanística quedarían recogidos los aspectos y criterios aplicables en materia de conservación, licencias o edificabilidad...

En este Plan Especial de Protección, han de aparecer una serie de elementos básicos, entre los que se encuentra la **prioridad de instalación** para todos los usos públicos de edificios y espacios aptos para ello, con el objetivo de preservar la utilización del bien patrimonial por parte de las entidades públicas (artículo 20.2). A su vez, el plan, deberá incluir posibles espacios o áreas de rehabilitación integrada en la que se puedan recuperar de forma homogénea las actividades económicas y el área residencial. Por último, debe contener los criterios relativos a la conservación de las cubiertas, fachadas y las instalaciones que se establezcan en ellas. Este plan prohíbe la práctica totalidad de las modificaciones mientras el documento esté en proceso de aprobación, tal y como se expone en el artículo 20.3.

Conviene destacar, que las tipologías de los bienes inmuebles (básicamente, cuáles son) quedan recogidas en el artículo 334 del código civil, en diez puntos diferenciados con los bienes que lo componen. También se incluyen en la ley de patrimonio todos aquellos elementos que puedan considerarse sustanciales y formen parte del entorno del inmueble o del mismo inmueble.

En los siguientes artículos de la ley (Artículo 15), se definen las categorías para que un bien sea declarado de Interés Cultural. La disposición, menciona que los bienes inmuebles integrados en el patrimonio histórico español, con el objetivo de que las distintas **legislaciones autonómicas se ajusten a unas características comunes** y el patrimonio edificado se pueda agrupar en grandes tipos:

- Monumentos: bienes inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería u obras de estructura colosal con un interés histórico, artístico, científico o social.
- <u>Jardín Histórico</u>: espacio delimitado fruto de la ordenación por el hombre de elementos naturales con un interés en función del origen, pasado histórico o de sus valores estéticos, sensoriales o botánicos.
- <u>Conjunto Histórico</u>: agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física que representa la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de cultura.
- <u>Sitio Histórico</u>: lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado que posean cierto valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.
- Zona Arqueológica: lugar o paraje natural donde existen muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica.

En los artículos siguientes (Título I, Artículo 9), se muestran las consideraciones para tener en cuenta durante el proceso de declaración del BIC. En este caso, se hacen múltiples referencias a la protección y reconocimiento del área territorial y del entorno cercano en el que se ubique el inmueble declarado. Lo que se busca con estos artículos, es fomentar una protección integral que no solo beneficie al bien, sino que radique en una defensa integral del **ámbito territorial y patrimonial** en el que se ubique dicho bien.

En cuanto a la protección de los bienes declarados como **conjuntos históricos**, ha de realizarse una labor de protección a mayores, una **catalogación** (Artículo 21). Esta diferenciación busca recoger los elementos identificándolos de forma individual para adaptar la protección y crear distintos tipos de intervenciones en ellos (inmuebles edificados, espacios libres, componentes naturales...).

La declaración de **conjunto histórico** como bien de interés cultural, ha de llevar implícito un mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como las características generales de su ambiente para contribuir a la conservación general del conjunto.

Esta ley incorpora el concepto de patrimonio etnográfico, dentro de esta tipología, existen bienes inmuebles de patrimonio edificado que merecen nuestra atención por su protección. La definición de patrimonio etnográfico es la siguiente:

Javier Francisco Pérez Gómez – Universidad de Valladolid

"bienes muebles e inmuebles y los conocimientos y actividades que son o han sido expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo español en sus aspectos materiales, sociales o espirituales".

Quedan protegidas en este apartado las edificaciones o instalaciones que sean expresión de conocimientos adquiridos, ligados a una clase, tipo o forma arquitectónica utilizada por un grupo humano.

Tras analizar de forma general los elementos básicos de la ley de patrimonio que la ordenación territorial debe tener en cuenta, conviene mencionar que, aunque la ley de 1985 presenta aspectos de modernidad, como la inclusión del **concepto de bien cultural**, no aporta una regulación directa sobre la protección del patrimonio cultural dentro de la ordenación del territorio.

Otro aspecto digno de mención de cara a nuestro estudio es la componente colectiva del patrimonio, clave, para comprender muchas de las orientaciones de protección a nivel autonómico y en la ordenación. El desarrollo de la identidad territorial es un aspecto realmente ligado a patrimonio cultural.

Esta ley, al ser de ámbito estatal, establece una legislación de carácter básico para todos los organismos y poderes públicos; Puesto que en nuestro país existe una doble potestad legislativa¹⁵, esta ley rige sobre los aspectos que la legislación autonómica no desarrolle.

La ley 16/1985, de patrimonio histórico español dispone las pautas de actuación y el marco competencial de los particulares, comunidades y de los organismos locales, pero no recoge ninguna disposición que vincule la protección del patrimonio con la ordenación del territorio o cualquiera de sus variaciones, de hecho, las palabras "ordenación del territorio" no aparecen en el texto.

El siguiente análisis de casos plasmará, de forma previa al análisis del instrumento, los aspectos vinculantes de la legislación autonómica en materia de patrimonio cultural, puesto que han sido considerados de interés para el estudio.

La ordenación del territorio es una competencia que las comunidades autónomas pueden asumir conforme al artículo 148.3 de la Constitución, que no empieza a desarrollarse en nuestro país hasta 1983¹⁶; coinciden pues en el tiempo la promulgación de la ley de

¹⁶ La primera ley autonómica de ordenación del territorio aprobada en nuestro país es la Ley 23/1983, de 21 de noviembre, de Política Territorial de Cataluña.

¹⁵ Cadenas, A. C. (2021b, enero 16). ¿Qué prevalece una ley estatal o autonómica? El Rincón Jurídico. https://www.elrinconjuridico.com/blog/que-prevalece-una-ley-estatal-o-autonomica/

patrimonio histórico y el desarrollo de la disciplina territorial en nuestro país. En este contexto, no hay ninguna disposición de la ley 16/85 de patrimonio histórico que mencione la ordenación del territorio.

A continuación, se presenta un esquema sintético que contextualiza al lector acerca de las legislaciones aplicables en materia de ordenación del territorio y patrimonio cultural dentro del trabajo. Se ha estructurado en los ámbitos estatal, autonómico, europeo y subregional con el objetivo de facilitar la comprensión al lector y, como pequeña síntesis de este:

"Los documentos de ámbito europeo han servido y sirven de guía a para la elaboración de las legislaciones estatales en materia de patrimonio cultural y de ordenación del territorio. A partir de las legislaciones estatales y en base a las competencias asumidas en la constitución, las autonomías legislan sobre ambas cuestiones. Es precisamente de la cohesión entre ambas legislaciones autonómicas donde surge nuestro ámbito de estudio: cómo desarrollan los instrumentos de ámbito subregional, la protección del patrimonio cultural.

Contexto legislativo para el estudio de casos propuesto:

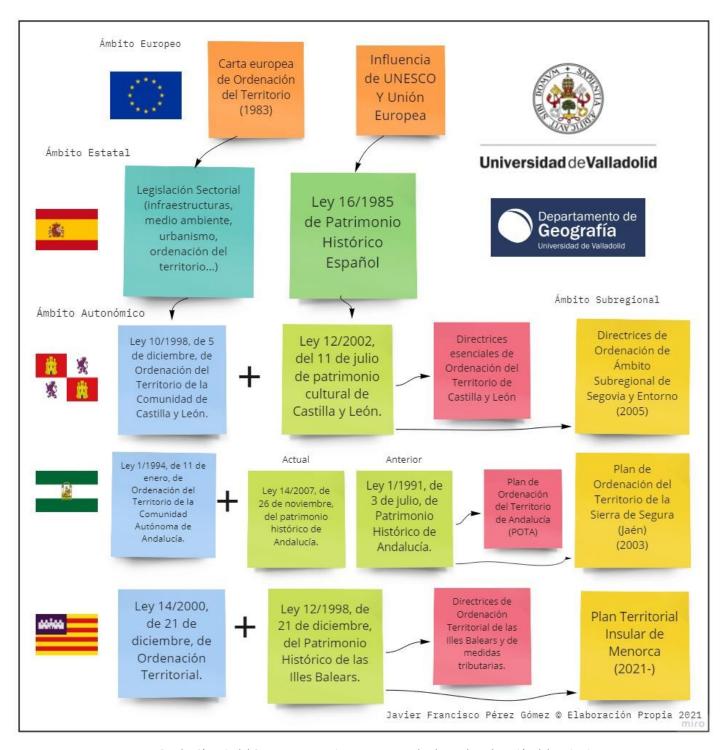


Imagen 1: Cuadro Síntesis del Contexto normativo, Ver anexos de planes de ordenación del territorio consultados y de legislación para consultar rápidamente la normativa aquí expuesta. Elaboración propia: J. Pérez Gómez. 2021 . ©

7- Estudio y Análisis de casos

Para llevar a cabo una correcta interpretación y valoración de la protección del patrimonio cultural en la ordenación del territorio, debemos leer, comprender y analizar aquellas directrices que sean nutritivas para el estudio.

Las tres directrices o planes elegidos son las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno, el Plan de ordenación del territorio de la Sierra de Segura (Jaén) y el Plan Territorial Insular de Menorca. Estos planes, son perfectos para nuestro estudio por múltiples razones.

Se han seleccionado para el análisis unas directrices de la comunidad autónoma de Castilla y León, puesto que es la comunidad de origen y abordar el conocimiento del ámbito local nos parece imprescindible para interpretar el espacio cercano más inmediato. El instrumento de la Sierra de Segura es un espacio rural de montaña con un elevado valor patrimonial y el Plan Insular de Menorca plasma la realidad de un espacio que ha sufrido dificultades espaciales muy grandes, relacionadas con el turismo y los usos de suelo.

Por otra parte ha propiciado esta elección la posibilidad de realizar un análisis comparado, no solo temporal, sino entre comunidades distintas también. Mientras que las Directrices de Segovia y entorno (20 de octubre de 2005) y Sierra de Segura (22 de julio de 2003), entraron en vigor hace más de 15 años, plasmando una ordenación convencional y clásica, el Plan Insular de Menorca (instrumento en tramitación) ejemplifican de primera mano una práctica de ordenación territorial más reciente, con grandes mejoras implementadas, que se pueden ver en el contenido y elaboración del plan.

Otro aspecto relevante son las características territoriales tan dispares que tienen los territorios seleccionados lo que nos permitirá conocer cómo se aborda la protección en diferentes ámbitos geográficos con otras prioridades de protección.

En síntesis, lo que se ha buscado con la elección de estos tres instrumentos ha sido la diversidad, precisamente para poder abarcar la defensa del patrimonio en ámbitos distintos, tiempos distintos y con motivaciones distintas.

Conviene destacar que, de forma previa al análisis pormenorizado del instrumento, se han analizado las particularidades específicas de cada legislación autonómica en materia de

protección del patrimonio cultural y ordenación del territorio, ya que aunque todas suscriben lo establecido en la ley estatal, existen ciertas diferencias.

Como bien sabemos, la protección del patrimonio no solo es una competencia estatal (Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español), sino que cada comunidad puede incluir en su legislación los aspectos que considere, siempre y cuando se vele por una protección integral del patrimonio histórico español. Se ha considerado la necesidad de identificar cuáles son las disposiciones básicas que se establecen en ambas legislaciones de forma previa al análisis de los instrumentos.

Para desarrollar un análisis de los instrumentos, se ha sintetizado el análisis en cinco apartados:

Identificación: aspectos relativos al reconocimiento de los bienes del patrimonio edificado dentro del ámbito de estudio y su desarrollo

Catalogación: desarrollo de un posible catálogo y los aspectos que recoge.

Propuestas de ordenación: disposiciones establecidas en la normativa para propiciar el desarrollo de los planes y qué naturaleza tienen.

Vinculación y desarrollo: implicaciones con los planes de ordenación urbana, hasta qué punto son vinculantes con ellos...

Documentación gráfica: Cómo se desarrolla el apoyo gráfico a lo largo de todos los apartados del documento (carácter transversal).

La utilización de estos apartados facilita en gran medida la comprensión y sintetizan ampliamente toda la información recogida acerca de los instrumentos analizados y como protegen el patrimonio cultural.

7.1- Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno (DOTSE)

Las Directrices de Ordenación Territorial de Segovia y Entorno (DOTSE) son una herramienta de ordenación del territorio de ámbito supramunicipal (comarcal) aprobada por la Junta de Castilla y León, tras un largo proceso de tramitación, mediante decreto

publicado en el boletín oficial autonómico¹⁷. Este documento, entró en vigor tras la aprobación del Decreto 74/2005 de 20 de octubre.

7.1.1- Legislación en materia de Patrimonio Cultural en Castilla y León.

En Castilla y León, la protección del patrimonio cultural queda definida en la: Ley 12/2002, del 11 de julio de patrimonio cultural de Castilla y León y en su reglamento aplicable, aprobado por decreto el 25 de abril de 2007.

Ambos documentos son fruto de las competencias asumidas por la comunidad autónoma en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución española. Castilla y León, tiene competencias exclusivas sobre su patrimonio cultural que desarrolla esta ley. Conforme al artículo 1, el patrimonio cultural lo integran:

"Los bienes muebles e **inmuebles** con un interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico. Incluye a mayores el patrimonio documental, bibliográfico y lingüístico, así como las actividades y el patrimonio inmaterial de la cultura popular y tradicional".

Existen tres tipos de regímenes de protección dentro de la legislación para adecuar la protección del patrimonio cultural. En primer lugar, la declaración como Bien de Interés Cultural (BIC), la de mayor protección, la formalización de un bien en un inventario (Bienes Inventariados) y, por último, el conjunto de bienes culturales, conformado por todos los bienes que muestren valores definitorios para ser considerados como tal (artículo 7).

La ley toma como referencia los contenidos expuesto de la legislación estatal de 1985 e incluye las tipologías de bienes muebles e inmuebles, los cuales pueden tener interés arquitectónico, histórico, artístico, etnológico...

La legislación autonómica, por tanto, en el momento de declarar un bien de interés cultural, distingue a los bienes inmuebles entre 7 categorías diferentes: Monumento, jardín histórico, conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, conjunto etnológico o vía histórica. Estas mismas categorías, son las que recoge la ley de patrimonio estatal de 1985 y serán utilizadas en el momento de formalizar la declaración como Bien de Interés Cultural.

_

¹⁷ Pérez Alberti, Augusto. "Aspectos Geomorfológicos En Las Directrices de Ordenación Territorial de Segovia y Entorno (DOTSE)." Geomorfología y Territorio: Actas de La IX Reunión Nacional de Geomorfología. Santiago de Compostela, 13-15 de septiembre de 2006 /, Universidade,, 2006, pp. 945–62.

Los bienes **inventariados**, por otro lado, ya que no están reconocidos como "de interés cultural", reciben un tratamiento específico a través de su inclusión dentro del inventario de Bienes (Incluir el artículo). Dentro del inventario, se distinguen tres figuras en función de las características del bien. **Monumento Inventariado**, engloba los bienes con destacado valor patrimonial que cumplan con las características de Monumento y Jardín Histórico. La categoría de **Lugar Inventariado** responde a conjuntos históricos, sitios históricos, conjuntos etnológicos o vías históricas. La categoría de Yacimiento arqueológico inventariado es la figura que recoge aquellas zonas arqueológicas inventariadas.

Establece la ley de patrimonio autonómica que, cuando los planes de estas características puedan afectar al patrimonio arqueológico o etnológico, se deberá estimar la incidencia del proyecto y si puede o no tener consecuencias para el bien en cuestión (artículo 30). En el caso de afectar a un BIC o inventariado, será necesaria una autorización por la consejería competente en materia de cultura.

Por último, la **declaración de conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica o conjunto etnológico** obliga al ayuntamiento del término municipal donde se localice a redactar un plan especial de protección u otro de los instrumentos previstos en la legislación urbanística o de **ordenación del territorio**.

En síntesis, la protección del patrimonio cultural se hace tangible a través de los instrumentos del planeamiento urbanístico, es decir, establece las pautas y obligaciones que deben cumplir los ayuntamientos, como la inclusión de los bienes en un catálogo, la obligación de inscribir los bienes en el inventario o la redacción de planes especiales de protección.

7.1.2- Legislación en materia de Ordenación del Territorio en Castilla y León

La Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León), recoge varias determinaciones en materia de protección de patrimonio cultural que son de obligado cumplimiento para las directrices de ámbito subregional.

Uno de los objetivos generales de la ley de ordenación del territorio establece que los instrumentos aprobados deben velar por la protección equilibrada y sostenible del

patrimonio cultural de la comunidad, así como de la compatibilización del sistema productivo y de la urbanización con la protección del patrimonio cultural (artículo 2.2).

La ley define unas determinaciones y documentación básicas que los instrumentos de ordenación de ámbito subregional como las Directrices de Segovia deben desarrollar. En materia de protección del patrimonio cultural, las directrices deberán elaborar documentos que cumplan con una serie de determinaciones básicas (artículo 17.1), entre las que destacamos el establecimiento de criterios y normas de protección de los recursos naturales y culturales y su compatibilización con el desarrollo económico y urbanístico, a través de la delimitación de áreas de protección y planificación especial (artículo 17.1.f.); la determinación de criterios y normas de coordinación de la planificación local y sectorial con incidencia en el territorio, y, en especial, de la urbanística y, por ende el patrimonio cultural urbano (artículo 17.1.g). Por último también han de señalar las determinaciones o aspectos concretos de planes o actuaciones vigentes que se vean directamente modificados por la aprobación de las Directrices posibles cambios de uso de suelo, por ejemplo, artículo 17.1.j.

De igual forma, los contenidos mencionados con anterioridad están formulados desde una postura enunciativa pero no limitativa, lo que se traduce en un amplio margen de actuación en la redacción de los instrumentos siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en el resto del marco jurídico.

7.1.3- Análisis del instrumento

Introducción

De forma previa al análisis íntegro del documento, conviene que destaquemos la coyuntura en la que se elaboraron las presentes directrices. Éstas, fueron elaboradas en torno a 2004/2005 y fueron el tercer instrumento de ámbito subregional aprobado en la comunidad (Valladolid y Entorno en 2001 y Puerto de San Isidro en 2004¹⁸). Es necesario señalar que la práctica de la ordenación del territorio era entonces una disciplina nueva y no tenía el bagaje que posee en la actualidad.

¹⁸ De La Cruz Mera, Ángela & Madurga Chornet, María Isabel. "Los Instrumentos de Ordenación del Territorio en España. Estudio comparado de la legislación y los instrumentos vigentes." Ciudad y Territorio. Estudios Territoriales, Volumen LI, Nº 199, primavera 2019. Páginas: 175-200.

Identificación.

El documento, reconoce de forma genérica los valores culturales y su interrelación con los valores naturales, así como la necesidad de establecer criterios y normas de protección de los recursos culturales 19. Se llega incluso a señalar "las carencias que surgen en la ordenación al no incluirse muchos bienes secundarios en las catalogaciones generales...". Sin embargo, el documento aprobado no incluye ni la identificación ni la catalogación de todos estos bienes.

La propuesta se limita a identificar tres bienes de interés cultural: la ciudad de Segovia, el Real Sitio de San Ildefonso-La Granja y el Palacio de Riofrío a los que, reconoce como "fundamentos de las estrategias de dinamización y desarrollo territorial"; las directrices, en ningún caso, realizan un diagnóstico o una propuesta de ordenación. Este aspecto, se explica en la memoria, donde se justifica este hecho a raíz de "el reducido tamaño de los centros históricos y una cuestión de eficacia sobre los fines que se persiguen con el presente documento". Delega la elaboración de la catalogación en los instrumentos de planeamiento urbano y hace suyos los inventarios elaborados por las autoridades locales y regionales que componen los BICs:

"Por ello estas directrices los hacen suyos, considerándolos fundamento de las estrategias de dinamización y desarrollo territorial".

El documento recomienda que los municipios elaboren un inventario incluyendo determinados elementos que componen el patrimonio histórico-artístico y cultural, alguno de los elementos a incluir, podrían ser: puentes, molinos, casonas, esquileos, ermitas y parajes.... A su vez se indica que las Directrices centran los esfuerzos en la protección de los centros urbanos tradicionales "a partir del establecimiento de criterios amplios o características morfológicas", porque el objetivo es homogeneizar "unos criterios básicos de protección" en todo el ámbito de estudio.

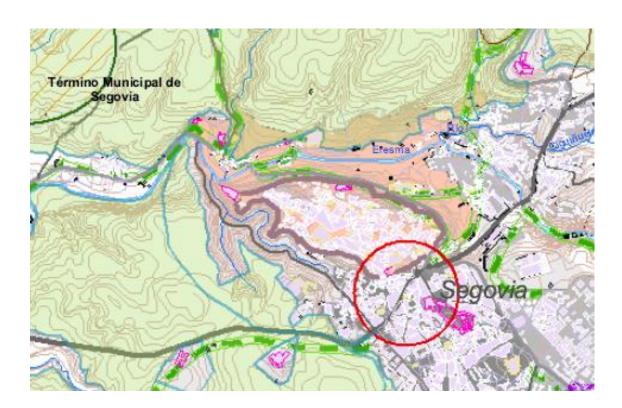
Aunque la legislación autonómica en materia de patrimonio cultural es posterior a la elaboración del plan, estas directrices aportan una perspectiva muy novedosa con respecto al concepto de patrimonio cultural y los bienes que en él se integran. Al margen de los tres bienes identificados como bien de interés cultural, se expresa la necesidad de llevar

¹⁹ "Las Directrices de Ordenación de ámbito Subregional deben establecer en su ámbito criterios y normas de protección de los recursos naturales y culturales".

a cabo una valoración de los bienes recogidos en las siguientes "categorías" o "tipologías": la red de vías pecuarias con los espacios y construcciones vinculados, los espacios vinculados en cada municipio a romerías y fiestas populares y relacionados con ermitas, cruceros..., las construcciones vinculadas al agua como molinos fuentes y aceñas, los bienes catalogados por el planeamiento urbanístico y en general todas las construcciones aisladas de valor: granjas ermitas, puentes... si bien este es un planteamiento global porque no se identifican, reconocen o cuantifican los bienes mencionados con anterioridad.

Con respecto a la identificación en el anexo cartográfico, en ningún caso aparece cartografía con dedicación específica sobre los bienes patrimoniales edificados, bienes de interés cultural o cualquier tipo de bien de interés que haya sido inventariado, no hay un mapa que los recoja de forma exclusiva.

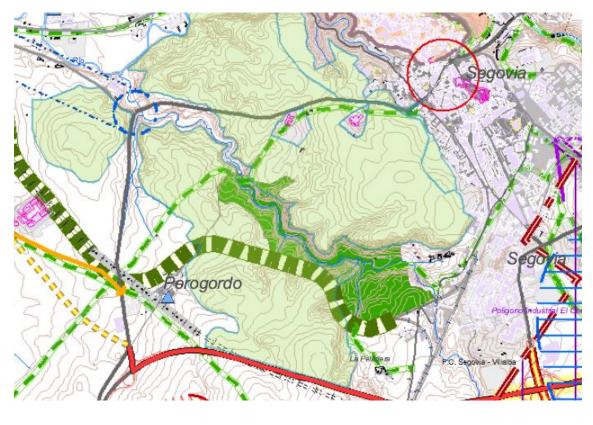
En primer lugar, representando las estrategias de desarrollo territorial, encontramos su plasmación dentro del Sistema de Centros Urbanos, a través de la Muralla de Segovia y los recintos históricos. Se representa de la siguiente forma:



Lugares histórico - artísticos de relieve Lugares históricos Recintos históricos Muralla de Segovia

Imagen 2: Capturas del plano "Sistema de Centros Urbanos" y de su leyenda en el anexo I de las directrices, representando el entorno de la ciudad de Segovia. Fuente: DOTSE. Ver Anexo II, Mapa 1.

Debemos mencionar la inclusión de los bienes declarados de Interés Cultural y las áreas de protección de vistas y los corredores, los cuales aparecen perimetrados y reconocidos adecuadamente en el plano de sistemas urbanos. Las áreas de protección de vistas, representadas de la siguiente manera se ubican en torno a la ciudad de Segovia, salvaguardando los caracteres paisajísticos y culturales de la ciudad:



Áreas de protección de vistas

Imagen 3: Capturas del plano "Sistema de Centros Urbanos" y de su leyenda en el anexo I de las directrices, representando el área de protección de vistas en entorno de la ciudad de Segovia. Fuente: DOTSE. Ver Anexo II, Mapa 1.

Este aspecto, no estaba definido de forma previa en la legislación, por lo que es un añadido de gran relevancia para nuestro estudio, ya que identifica espacialmente los ámbitos colindantes a los bienes susceptibles de recibir protección.

En cuanto a las estrategias de protección de espacios, paisajes y lugares y a los mapas relativos a los riesgos y unidades de gestión paisajística, los elementos culturales no aparecen representados como aspectos de la ordenación, sino que aparecen únicamente en el espacio de información de la siguiente manera principalmente para ser considerados dentro de los planos, nunca como objetivo de la ordenación:

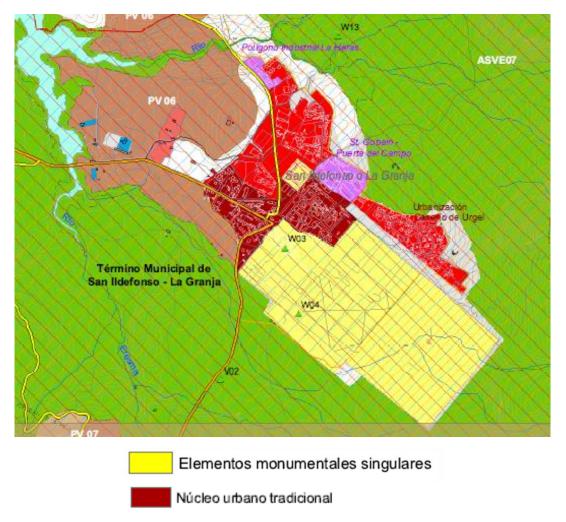


Imagen 4: Captura del plano "Áreas de Singular Valor Ecológico y Paisajes Valiosos" y parte de su leyenda, entorno del Término Municipal de San Ildefonso – La Granja en anexo 1 de las directrices. Fuente: DOTSE. Ver Anexo II, Mapa 2

Catalogación

El documento carece de una catalogación arquitectónica. Lo que se justifica en base al reducido tamaño de los centros históricos y a una cuestión de eficacia por los fines que se persiguen con el documento, por ello, traslada esas competencias a los instrumentos de planeamiento urbano. Acogiéndose también a la escala de trabajo y de ordenación, como se mencionaba anteriormente, únicamente identifica los bienes patrimoniales edificados declarados Bienes de Interés Cultural, omitiendo, desde un punto de vista objetivo, gran parte del patrimonio edificado del área de estudio.

Con respecto a los tres espacios identificados, aunque se enumeran algunos elementos que los caracterizan (como el recinto amurallado o sus edificaciones singulares), no hay una catalogación integral de los bienes protegidos, por lo que no se recogen datos tan básicos como año de construcción, su estado o las posibles propuestas de ordenación.

Si bien es verdad, que la legislación autonómica no obliga a estas directrices a plasmar ese contenido en el documento, considero que es un aspecto que debería aparecer, por las facilidades y ventajas que aporta el tener un recurso de estas características.

De la misma forma, tampoco se establece una jerarquía de protección desde el documento o se identifican gráficamente los inmuebles de interés dentro de la memoria informativa, pero estas cuestiones tampoco son una obligación expresa por parte de la legislación.

En resumen, estas directrices no elaboran un catálogo u otro tipo de identificación, porque no tienen la obligación de hacerlo, se ajustan estrictamente al contenido que se les ha establecido desde la normativa autonómica. Sorprende la disparidad que existe entre el patrimonio natural, con gran desarrollo y vinculación y el patrimonio cultural, cuyo reconocimiento se desarrolla en mucha menor medida.

Propuestas de Ordenación.

Comenzamos analizando las propuestas de las DOTSE a partir de los aspectos recogidos en la normativa reguladora del documento, espacio en el que se materializan las propuestas de la memoria de ordenación.

Bajo la justificación directa de poner en valor el patrimonio cultural del ámbito de estudio, se establece el deber que ha de cumplir el planeamiento urbanístico ya que éste debe: "catalogar e incluir en estrategias de conservación y puesta en valor todos los espacios, lugares y puntos de valor cultural" (artículo 45.2).

Otro aspecto clave a la hora de evaluar un instrumento de estas características es la delimitación de áreas de protección y el establecimiento de unas condiciones básicas en ellas. En el caso de las Directrices de Segovia, su artículo 46, desarrolla la protección del patrimonio cultural a través de la protección de las vistas de la ciudad vieja de Segovia. En este caso, se limitan de forma directa las transformaciones de uso cualquier tipo de edificación o construcción que se puedan efectuar en una zona delimitada. Al mismo tiempo se obliga a que este ámbito se clasifique por el planeamiento urbanístico

como "suelo rústico con protección cultural" o "suelo rústico de protección de entorno urbano".

Todo ello queda expuesto en un plano de protección de vistas recogido en el propio apartado y plasmado también en el anexo cartográfico, como se ha podido comprobar en el apartado de identificación.

La Liberto San Criptiful San Segovia

PLANO DE PROTECCIÓN DE VISTAS

Imagen 5: Captura del plano: "Plano de Protección de Vistas", Artículo 46.- Protección de vistas de interés. Fuente: Directrices de Ordenación del Territorio de Segovia y Entorno

A través de esta propuesta de delimitación, la protección se extiende a un entorno mayor, tratando de eliminar la mentalidad de que la protección ha de realizarse únicamente en un inmueble o un bien concreto, sino teniendo en cuenta su entorno más cercano y el resto de los caracteres de ese espacio.

Con el objetivo de fomentar la calidad espacial de los centros urbanos y rurales tradicionales, se establecen en el artículo 47 las líneas básicas de actuación por parte de los ayuntamientos. En este artículo se desglosan los objetivos, criterios y tipologías entre los que destacan la protección de los espacios centrales, las tipologías arquitectónicas y los espacios urbanos preexistentes.

A través de la integración de las construcciones e instalaciones en el paisaje y en el entorno cultural, se establecen en el artículo 48, una serie de aspectos relativos a como integrar las nuevas construcciones sin modificar los elementos valiosos, propiciando que se mejore y conserve la estructura urbana (apartados b y c).

En último lugar, el artículo 49 hace alusión a la revitalización de los centros históricos del ámbito de estudio. En este, se expresa la necesidad de incentivar la conservación y restauración del patrimonio edificado a través de programas articulados que vigilen la naturaleza de esa protección. **Recomienda elaborar de un "catálogo de arquitectura y urbanismo"** a las administraciones públicas para proteger principalmente a la arquitectura tradicional (patrimonio inmobiliario de interés no monumental).

Las inversiones programadas en el planeamiento urbanístico deben de tener como objetivo prioritario la urbanización de los espacios públicos en los conjuntos tradicionales y han de tener en cuenta los recorridos de ocio que se asocian al patrimonio cultural rural.

Vinculación y Desarrollo

Para definir el grado de vinculación de las disposiciones de la normativa, se parte de la definición de vinculación aportada en la ley de ordenación del territorio. Las propuestas de ordenación se identifican en cada una de estas categorías para tener la misma naturaleza.

Las tres categorías son las siguientes: de aplicación plena: vinculantes para administraciones y particulares, representados con la letra P, de aplicación básica: vinculantes en cuanto a sus fines, no las medidas concretas para llegar a esos fines y son representados con la letra B y, por último, de aplicación orientativa: son recomendaciones y los organismos no tienen por qué secundarlas, según la ley de ordenación del territorio autonómica, representadas con la letra O.

En lo que respecta al patrimonio cultural, es decir, los aspectos recogidos entre los artículos 45 y 48, todos ellos son de aplicación básica, es decir, las administraciones deben acogerse a sus fines, pero pueden desarrollar una metodología distinta a la establecida. Los anexos cartográficos, donde se plasman las disposiciones de los planos de ordenación, son de aplicación plena.

Aunque muchas de las determinaciones definidas no se definen como vinculantes, conviene que analicemos los contenidos que se exponen en la normativa y cuál es su grado de vinculación. Destaca la transversalidad expresa de la protección del patrimonio cultural dentro de todo el documento: estas directrices asumen con especial atención la mejora de los valores culturales planteados por la legislación estatal y regional y buscan satisfacer las necesidades sociales, valorando a partes iguales desarrollo y protección de todos los aspectos patrimoniales.

La protección de las formas históricas de asentamiento y del patrimonio edificado se hará efectiva dentro del planeamiento urbanístico a través de la recuperación de los valores culturales, urbanísticos o paisajísticos de los centros urbanos tradicionales (artículo 47. A). Para llevarlo a cabo, se priorizará la revitalización de los núcleos urbanos, se protegerán los elementos ya existentes (tipología arquitectónica y los espacios urbanos), se velará por establecer una escala adecuada de intervención (en función de las necesidades) y se fomentarán las formas relevantes de los espacios públicos.

Las directrices se presentan como una guía para que los instrumentos de planeamiento urbanístico cuenten con una referencia a la hora de realizar actuaciones y planes. Se especifica que serán las administraciones públicas (los ayuntamientos) las encargadas de fomentar programas para efectuar las labores propias de protección patrimonial (rehabilitación, regeneración...). Ya en apartados anteriores, el documento derivaba algunas de las cuestiones en materia de patrimonio cultural, y, delega de forma directa los trabajos de catalogación, puesta en valor y elaboración de estrategias de conservación al planeamiento urbanístico y los instrumentos que éste desarrolle.

También, establece la dependencia del planeamiento urbano a la hora de desarrollar estrategias definidas en los entornos inmediatos de los centros monumentales a través de sus observatorios o miradores.

Por último, vinculando las actuaciones en materia de revitalización de los centros históricos, estas directrices no obligan de forma directa a elaborar un instrumento o plan de protección específica a las administraciones locales y limitándose a recomendar la elaboración de un catálogo.

7.2- Plan de Ordenación del Territorio de la Sierra de Segura (Jaén)

Se analiza en primer lugar el marco normativo de la comunidad autónoma para poder contextualizar la valoración de la protección del patrimonio cultural edificado y comparar el desarrollo legislativo y práctica de la ordenación.

A continuación, se analiza la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía que articulan las labores de puesta en valor, defensa y protección de los bienes que forman parte del patrimonio edificado en la comunidad andaluza.

7.2.1- Legislación en materia de Patrimonio Cultural en Andalucía.

El plan de Ordenación del Territorio de la Sierra de Segura (Jaén), se aprobó a través de Decreto 219/2003, del 22 de julio, por el que se aprobó al plan de Ordenación del Territorio de la Sierra de Segura de la provincia de Jaén y se creó su Comisión de Seguimiento, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) con fecha 20/09/2003²⁰.

Por tanto, este Plan se rige por una legislación en materia de patrimonio que no es la aplicable en la actualidad; la ley actual (Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía se promulgó cuatro años después de la entrada en vigor del Plan de la Sierra de Segura; la legislación de protección del patrimonio de aplicación en el momento de su redacción es la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

A continuación, se analizarán los caracteres básicos de utilidad para nuestro estudio, aunque la ley de patrimonio de 1991 no se hace alusión en ningún caso a la disciplina de la ordenación del territorio; ya que la ley autonómica en esta materia se elaboró en el año 1994.

La protección de los bienes culturales en el marco de la Ley 1/1991, de patrimonio histórico de Andalucía, se desarrolla a través de su inclusión dentro del catálogo general,

33

²⁰Decreto 219/200. Junta de Andalucía. Recuperado el 6 de julio de 2021, https://www.juntadeandalucia.es/boja/2003/188/2

ya sea un bien mueble o inmueble. Antes de que un bien se incluya en el inventario, debe de agruparse en función de sus características en una de las siguientes categorías (artículos 26 y 27). **Monumentos**: los edificios y estructuras de relevante interés histórico, arqueológico, artístico, etnológico...; **Conjuntos Históricos**: agrupaciones homogéneas de construcciones urbanas o rurales que sobresalgan por su interés histórico, arqueológico, artístico...; **Jardines Históricos**: jardines de destacado interés por razón de su origen, su historia o sus valores estéticos, sensoriales o botánicos.; **Sitios históricos**: lugares susceptibles de delimitación espacial unitaria que tengan un interés destacado bajo el aspecto histórico, arqueológico, artístico...;

Zonas arqueológicas: espacios claramente delimitados en los que se haya comprobado la existencia de restos arqueológicos de interés.;

Lugares de Interés etnológico: parajes naturales, construcciones o instalaciones vinculados a forma de vida, cultura y actividades tradicionales. La legislación también recoge una nueva figura de protección denominada "Conjuntos Monumentales o Arqueológicos" que permitirá especificar los órganos de gestión a los bienes declarados con esta figura.

La ley, incluye una disposición, que establece que en el momento de inscribir un bien de los mencionados anteriormente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, se deberá especificar el bien objeto central de la protección, así como su entorno más inmediato, el cual recibirá el mismo régimen jurídico que el bien (artículo 29.1). Este entorno inmediato pueden componerlo tanto los inmuebles más cercanos como los más alejados, siempre y cuando, en el caso de desarrollarse una modificación en estos, el bien principal pueda verse afectado.

En el momento en el que se inscribe este tipo de inmuebles en el catálogo, se puede acompañar de una adecuación del planeamiento urbanístico vigente, para cumplir con las necesidades de protección del bien inventariado, (artículo 30.1).

Por último, se especifica que será la Consejería de Cultura y Medio Ambiente la encargada de la redacción y custodia de los documentos relativos al patrimonio cultural.

Como veremos dentro del Plan de Ordenación del Territorio de la Sierra de Segura en Jaén, lo especificado anteriormente se plasma adecuadamente en las directrices, principalmente la elaboración comprometida del catálogo de bienes.

La actual ley de patrimonio (**Ley 14/2007**, **de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía**) mantiene las categorías establecidas por la anterior ley; y desarrolla un concepto con un gran potencial de cara a la ordenación del territorio, como es la categoría de zona patrimonial²¹. No obstante, esta categoría, debido a la diferencia temporal, no se ha podido llevar a la práctica en el Plan de la Sierra de Segura.

La incorporación de este tipo de patrimonio con respecto a la anterior ley permite afianzar la idea de que hay espacios del territorio que pueden ser considerados como un elemento del patrimonio cultural. Este aspecto, aunque hace unos años era de difícil comprensión, en la actualidad sí que ha calado la idea de valorar el territorio desde una perspectiva de protección.

7.2.2- Legislación en materia de Ordenación del Territorio en Andalucía.

Siguiendo a Fernández Cacho (2009), en este apartado, se expondrán los aspectos básicos de ordenación, es decir los elementos necesarios con los que un plan de ámbito subregional debe de contar y las disposiciones necesarias que, en materia de protección patrimonial, debe contener.

La normativa aplicable en materia de ordenación del territorio es la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; esta norma contiene una serie de aspectos claves, para este trabajo puesto que guardan una relación directa o indirecta con las medidas de protección del patrimonio cultural en el marco de los instrumentos de ordenación del territorio de la comunidad.

Ya en la exposición de objetivos específicos (artículo 2), se establece que uno de los objetivos concretos de la ordenación del territorio es:

"la articulación territorial interna y con el exterior de la Comunidad Autónoma y la distribución geográfica de las actividades y de los usos del suelo, armonizada con el desarrollo económico, las potencialidades existentes en el territorio y la **protección de la naturaleza y del patrimonio histórico y cultural**".

Asimismo se recoge en la exposición de motivos que los planes de ámbito subregional se elaboran con la motivación principal de establecer los aspectos de organización y estructura de los espacios menores que precisen de mejoras; y se asimilan como el marco

35

²¹ Con la premisa de afrontar la protección del Patrimonio Histórico desde un enfoque territorial la nueva Ley desarrolla el concepto de Zona Patrimonial, definida como: "aquellos territorios o espacios que constituyen un sistema patrimonial, diverso y complementario, integrado por bienes diacrónicos representativos de la evolución humana, que poseen un valor de uso y disfrute para la colectividad y, en su caso, valores paisajísticos y ambientales".

de referencia legal para el desarrollo de planes, políticas, proyectos y programas de las administraciones públicas de la comunidad. Los planes de estas características giran en torno a tres aspectos: la estructura del territorio y su articulación, la ordenación de usos en el territorio y la protección del territorio. ²²

La justificación de la protección patrimonial queda recogida en los artículos 7 y 11 de la ley donde se especifica el contenido básico que los distintos instrumentos de ordenación del territorio de Andalucía deben tener.

Mientras que en el artículo 7.1.e se establecen las directrices de actuación para el Plan Regional: establecimiento de criterios territoriales para la protección del patrimonio histórico y cultural, para los planes de ámbito subregional como el que analizamos se dispone en el artículo 11.1.c lo siguiente:

"La indicación de las zonas para la ordenación y compatibilización de los usos del territorio y para la protección y mejora del paisaje, de los recursos naturales y del patrimonio histórico y cultural, estableciendo los criterios y las medidas que hayan de ser desarrolladas por los distintos órganos de las Administraciones Públicas".

En síntesis, lo que se expone en este apartado es que los planes de ámbito subregional, como el que analizamos, deben contener una zonificación del patrimonio histórico edificado y a su vez, deberán contener los criterios y medidas sobre los que los instrumentos de ordenación urbanística (u otros) deberán regirse para velar por la protección del patrimonio histórico.

El artículo 12 de la ley de ordenación del territorio expone los elementos básicos que debe contener la documentación de cualquier plan, con independencia de quesea de ámbito regional, subregional u otros; el plan, deberá constar de:

Una memoria informativa, análisis y diagnóstico de las oportunidades y problemas, una memoria de ordenación: objetivos y criterios de la ordenación y las propuestas, una memoria económica: estimación de las acciones comprendidas en el plan, una normativa: determinaciones de ordenación y de gestión y una documentación gráfica: planos de información y propuesta.

Se recoge la idea de que el plan de ordenación del territorio de Andalucía, de ámbito regional, pautará los criterios territoriales básicos para la protección del patrimonio

36

²² Junta de Andalucía. (s. f.). *Junta de Andalucía - Ordenación del territorio*. Recuperado 15 de junio de 2021, de https://www.juntadeandalucia.es/temas/vivienda-consumo/urbanismo/ordenacion.html

histórico y cultural, indicará cuales son las áreas de prioridad de los planes de ámbito subregional y establecerá las determinaciones básicas de los planes de ámbito subregional. Dispone también en el artículo 23.1, que los planes de ámbito subregional serán vinculantes para todos los planes desarrollados en materia de ordenación del territorio y para el planeamiento urbanístico general.

7.2.3- Análisis del instrumento

Identificación.

En el documento, se **reconocen de una forma notable** los elementos susceptibles de recibir protección. Ya desde la presentación se establece el objetivo de identificar cartográficamente los elementos sobre los que se ve necesario desarrollar alguna acción especial, bien sea una intervención, protección u otra acción. Esta labor se desarrolla a través de la elaboración de un inventario, el cual se presenta como un elemento complementario a todas las disposiciones del plan y al desarrollo del planeamiento urbanístico (artículo 108), pues le corresponde completar la indicación de los bienes con sus valores históricos y culturales para una adecuada protección detectados desde el ámbito municipal.

Dentro del inventario, se plasman los elementos del patrimonio cultural con interés territorial a través de unas fichas individuales, separadas en función de las categorías especificadas en este plan (construcciones defensivas, establecimientos industriales, infraestructura viaria histórica...). En estas fichas se plasman los datos del bien, como por ejemplo: la localización, identificación, descripción, tipología, propuestas de ordenación y concordancias con otros bienes. A continuación, se muestra un ejemplo de ficha. En el Anexo I del presente trabajo, se han incluido 4 de estas tablas que resultan útiles para la comprensión de esta herramienta (ver anexo I – fichas 1 a 4).

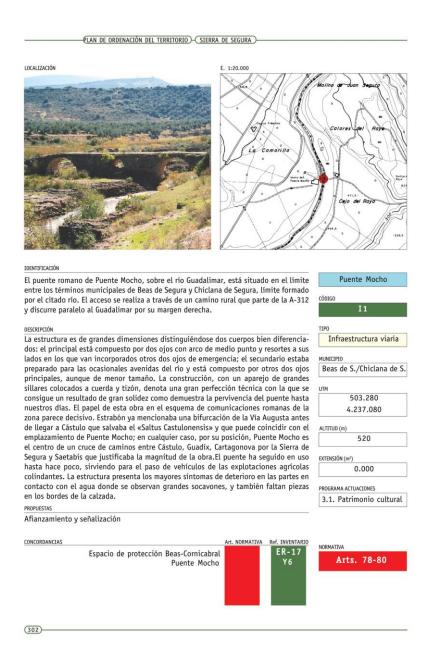
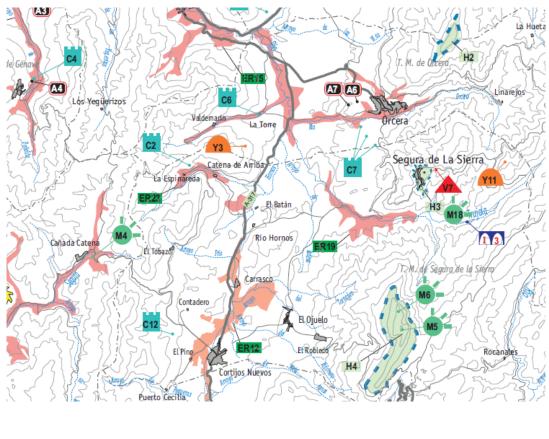


Imagen 6: Ejemplo de ficha sobre patrimonio cultural en el inventario del documento: "Plan de Ordenación del Territorio de la Sierra de Segura (Jaén)" Fuente: Plan de Ordenación del Territorio de la Sierra de Segura (Jaén). Ver Anexo 1.

Los bienes que forman parte de nuestro estudio quedan recogidos en la cartografía del documento. Estos aspectos, quedan representados en los planos de intervención paisajística mediante su reconocimiento como núcleos de intervención preferente, en el mapa guía del inventario donde se recoge la localización de los elementos de interés con las mismas tipologías del inventario y en la delimitación de áreas turísticas emergentes que se definen como intervenciones en paisaje urbano.



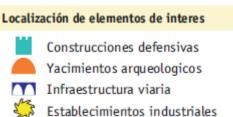
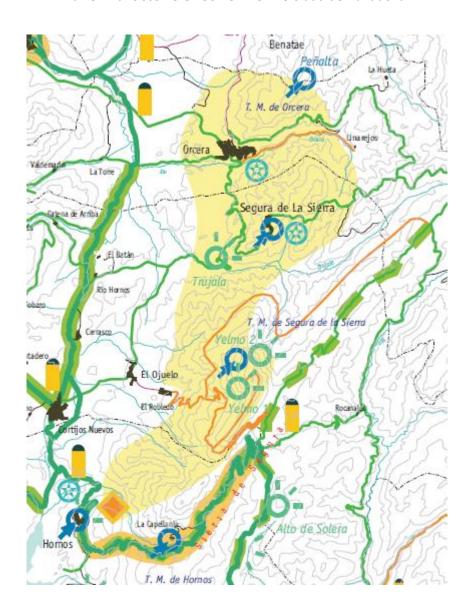


Imagen 7: Ejemplo de representación cartográfica en la documentación del plan. Mapa guía del inventario y parte de su leyenda. Fuente: Plan de Ordenación del Territorio de la Sierra de Segura (Jaén). Ver Anexo II, Mapa 3.



Intervenciones en paisaje urbano

Núcleos de intervención preferente

Imagen 8: Ejemplo de representación cartográfica en la documentación del plan. Plano de Intervención Paisajística y parte de su leyenda. Fuente: Plan de Ordenación del Territorio de la Sierra de Segura (Jaén). Ver Anexo II, Mapa 4.

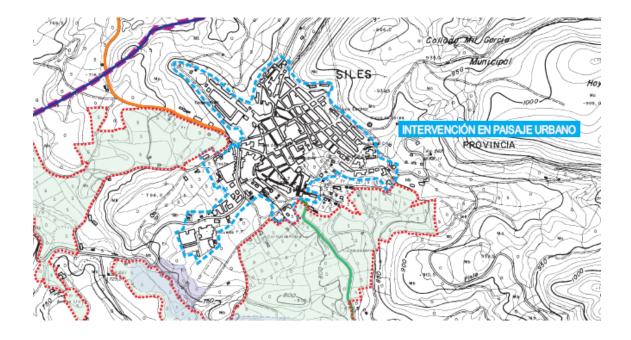
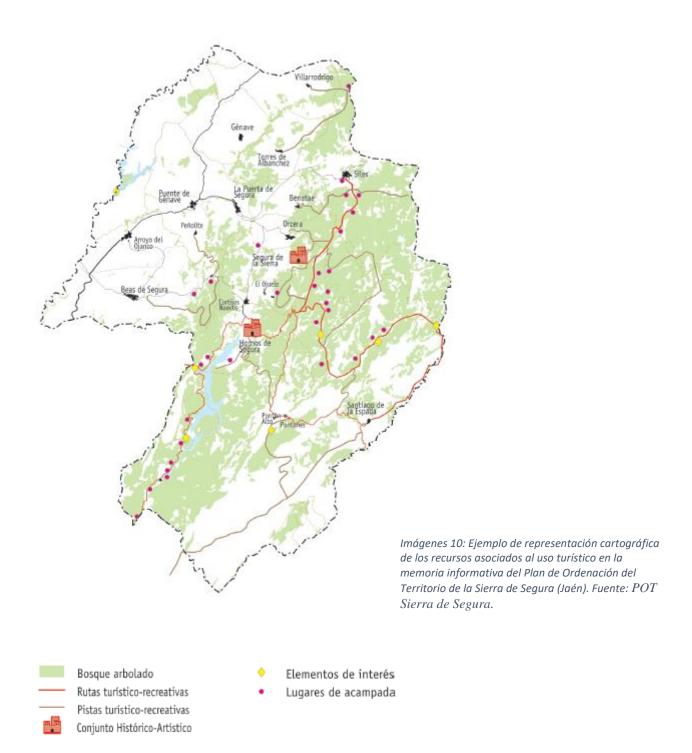


Imagen 9: Ejemplo de representación cartográfica en la documentación del plan. Delimitación de zonas turísticas emergentes. Fuente: Plan de Ordenación del Territorio de la Sierra de Segura (Jaén).

Gracias a esta estructura, quedan recogidos de forma muy completa todos aquellos bienes susceptibles de recibir protección o con potencial de planeamiento, facilitando la labor de los instrumentos de ámbito local u otros.

Al margen del inventario y de la documentación gráfica, dentro de la memoria informativa, se identifican y plasman los bienes patrimoniales en otros apartados, como el B.2, potencialidades de los recursos asociados al uso turístico. Esta identificación busca presentar el patrimonio cultural como un elemento clave de la ordenación turística gracias a su uso y aprovechamiento. Se incluye también la necesidad expresa de identificar los bienes pertenecientes al patrimonio cultural para ponerlos en valor a través de su aprovechamiento turístico.

El primer apartado especifica como desarrollar la puesta en valor dentro del ámbito de estudio, a través de su identificación, del establecimiento de garantías de protección y conservación y de su promoción a través de diversas actividades que potencien su aprovechamiento. Este apartado, cuenta con un mapa específico en el que quedan representados los elementos de interés y los Conjuntos Históricos-Artísticos entre otros elementos.



El segundo apartado (B.2.2), desarrolla de forma específica la riqueza de los recursos culturales de tipo histórico y monumental y expone la necesidad de desarrollar una adecuada protección, promoción e integración del patrimonio cultural dentro de este plan. Cuenta con un mapa que recoge los edificios y construcciones histórico-artísticas que existen dentro del área de estudio, clasificando los bienes como construcciones civiles, religiosas y militares.

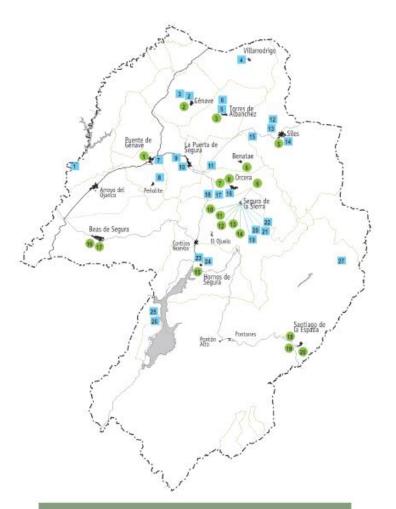


Imagen 11: Ejemplo de cartografía específica dentro de un apartado.

Mapa sobre Edificios y construcciones Histórico-Artísticos.

Fuente: POT Sierra de Segura.

Edificios y construcciones histórico-artísticos

La memoria informativa también recoge la necesidad de integrar acciones que valoren el **paisaje** y todo lo que le rodea, valorando la integración de los recursos culturales (monumentos, ejemplos de arquitectura popular, de cultivo, e instalaciones tradicionales) como elementos complementarios de interés (apartado C.6).

Catalogación

Con respecto a la catalogación de los bienes, el documento no establece unas categorías de protección específicas, ni dota de distinta protección a cada bien de forma concreta; sin embargo, sí establece un orden de prioridad a la hora de desarrollar intervenciones en ellos. Precisamente, en las fichas de los anexos, donde se plasma una posible valoración de las intervenciones a modo de propuesta de ordenación, se utilizan los datos ahí recogidos para establecer un orden de actuación en función de la fragilidad, el riesgo de deterioro y su participación en rutas o zonas de importancia, priorizando aquellos bienes patrimoniales cuyas necesidades sean mayores o con mayor impacto.



Imagen 12: Ejemplo de ficha sobre patrimonio cultural en el inventario del documento: "Plan de Ordenación del Territorio de la Sierra de Segura (Jaén)" Fuente: Plan de Ordenación del Territorio de la Sierra de Segura (Jaén), Ver Anexo 1.

Propuestas de ordenación

Las propuestas de ordenación desarrolladas dentro del plan buscan cumplir con los objetivos de proteger los distintos elementos de cualquier alteración que puedan sufrir, afianzar los elementos sometidos a procesos de deterioro, garantizar la señalización y accesibilidad y procurar la reutilización y rehabilitación de espacios (artículo 78).

En la normativa, no se establece la obligatoriedad de elaborar un instrumento específico de forma posterior a la declaración de un bien como de interés, pero, en cambio, sí que se **establece un área de protección** y las pautas que se han de seguir en ésta (artículo 78). La inclusión de un bien en el inventario del Plan (anexo), se supone su declaración como de interés cultural, lo que implica la definición de un perímetro de protección cautelar de 50 metros de diámetro con independencia de en qué categoría se declare. En estas zonas de protección se prohíbe, de conformidad con el artículo 14.1.a, cualquier uso que pueda hacer peligrar la integridad del bien hasta que se desarrolle un convenio de colaboración para ordenar y organizar dicho bien patrimonial que ha de ser firmado por cultura, turismo o medio ambiente.

Este convenio velará por el cumplimiento de la norma y tomará como referencia las propuestas técnicas recogidas en la ficha del inventario del bien, las cuales se establecen en base a su interés o singularidad.

Este aspecto, se presenta como una norma, de aplicación directa para las administraciones y entidades públicas. El plan, de forma añadida, recomienda en este apartado que los ayuntamientos de la zona se guíen de la información recogida en los anexos y fichas para desarrollar las iniciativas de protección.

En cuanto a las propuestas relativas a las intervenciones en el ámbito del paisaje urbano (artículo 100) y con carácter de recomendación, es decir, los ayuntamientos pueden no desarrollarlo, se recomienda señalizar con la denominación, datación y explicación del origen y funcionalidad histórica los elementos urbanos singulares, monumentales o tradicionales.

De forma añadida, a través de la memoria económica, se definen dos subprogramas de gran relevancia para nuestro estudio En primer lugar, el subprograma de patrimonio cultural, que define acciones concretas sobre los restos histórico-monumentales situados fuera de los núcleos urbanos, para las que se establece un presupuesto económico concreto; y el subprograma de mejora de la escena urbana, cuyos fondos van destinados a realizar intervenciones en la mejora de los entornos históricos de los núcleos urbanos

del ámbito de estudio, que se centra en los bienes de estos espacios, que no son catalogados por el plan de ordenación del territorio, sino por los ayuntamientos.

Vinculación y desarrollo

Este plan, distingue entre tres tipos de vinculación con las administraciones públicas: las Normas que son de aplicación directa, las Directrices, que son vinculantes en cuanto a sus fines, y las Recomendaciones. Hay aspectos que sí que son vinculantes para el planeamiento urbanístico, como la protección de los inmuebles culturales inventariados y su correspondiente zona de protección; sin embargo, el resto de las propuestas planteadas en la normativa, se definen como recomendaciones a los ayuntamientos, por lo que no son de obligado cumplimiento.

Tal y como se expone en el artículo 106 de la normativa, este documento tiene un carácter complementario al planeamiento urbanístico, serán los instrumentos del planeamiento urbano los que indiquen los bienes con valores históricos y culturales de interés municipal que deban ser sometidos a protección, sin ser contradictorios a las previsiones del presente plan.

7.3- Plan Territorial Insular de Menorca

Como ya se ha comentado en el momento de redacción del presente trabajo, el Plan Insular de Menorca, se encuentra en fase de exposición pública, se trata por tanto de un documento en tramitación.. A fecha 12/06/2021 todavía se pueden presentar alegaciones y recursos. El Plan se enfoca como una revisión o actualización del Plan Territorial Insular de 2003.. El 16 de enero de 2021 fue aprobada la revisión del documento y, conviene destacar que el documento analizado expuesto a partir del 24 de mayo de 2021 incorpora alguna modificación con respecto al documento previo de enero.

Aunque este plan se haya desarrollado entre 2019 y 2020, son aplicables, en materia de patrimonio la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Illes Balears y en cuanto a la ordenación del territorio, la Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial.

7.3.1- Legislación en materia de Patrimonio Cultural en las Islas Baleares.

La Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Illes Balears, distingue, al igual que la estatal, entre Bienes de Interés Cultural, Bienes catalogados y

bienes de régimen general. La ley también clasifica en las siguientes tipologías los bienes inmuebles de interés cultural en función de sus características: **Monumento**, **conjunto histórico**, **jardín histórico**, **zona arqueológica**, lugar histórico, lugar de interés etnológico, y zona paleontológica. Las tres últimas categorías no se incluyen en la legislación estatal, son tipologías definidas por la legislación autonómica balear, lugar histórico equivaldría a sitio histórico en la ley del patrimonio histórico español de 1985.

Otro aspecto destacable de la presente ley es que no menciona en ningún artículo la disciplina de la ordenación territorial, principalmente porque la ley autonómica en esa materia entró en vigor de forma posterior a la presente. En consecuencia no hay, en la ley balear de protección del patrimonio, determinaciones normativas vinculadas a los instrumentos de ordenación del territorio que el Plan Insular de Menorca deba desarrollar. No obstante, se recogen a continuación los aspectos relativos a la ordenación urbana y a los posibles planes desarrollados que se contemplan en la ley.

El artículo 36, en lo relativo al régimen de protección de los bienes inmuebles, señala que:

al declarar un bien como bien de interés cultural, tendrán vinculación los **planes y normas urbanísticas que afecten al citado inmueble**; y el ayuntamiento correspondiente deberá elaborar un **plan especial de protección** o un instrumento urbanístico de protección cuando se trate de conjunto histórico, jardín histórico, lugar histórico, lugar de interés etnológico, zona arqueológica o paleontológica.

El artículo 39, se refiere a la obligatoriedad de **catalogación** de los elementos que conforman el conjunto, las estructuras, el entorno y los componentes naturales dentro de los planes o instrumentos urbanísticos de protección de los conjuntos históricos.

A su vez, recae en los planes urbanísticos la labor de dispensar una **protección integral** a los bienes declarados como bienes de interés cultural que se encuentren dentro de un conjunto histórico. Para el resto de los bienes no declarados, deberán establecer un régimen adecuado de protección.

El artículo 11 hace alusión a las disposiciones previstas localizadas en los entornos de protección; as modificaciones o delimitaciones que se quieran desarrollar en los entornos de protección de un BIC deberán realizar el mismo procedimiento que la declaración de un BIC.

7.3.2- Legislación en materia de Ordenación del Territorio en las Islas Baleares.

La legislación balear en materia de ordenación del territorio es la vigente Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial.

La ley diferencia entre Directrices de Ordenación Territorial, de Ámbito autonómico o insular, los planes territoriales insulares, de ámbito supramunicipal o "suprainsular" y los planes directores sectoriales.

El primer aspecto de relevancia para nuestro estudio son las disposiciones que competen a los planes territoriales insulares, el que analizamos; el artículo 9señala que, el documento con las determinaciones de ámbito supramunicipal debe contener:

"d) Señalización de los espacios naturales o de las áreas de protección de construcciones o de lugares de interés histórico-artístico con indicación de las medidas protectoras que deban adoptarse."

Más adelante, el artículo 13 ter. especifica los contenidos básicos que un plan especial de ordenación territorial debe recoger. Como mínimo, dispondrán de: una definición de los objetivos, una memoria de análisis y diagnosis y de propuesta, una normativa de la ordenación, unos planos informativos y normativos de ordenación, una documentación ambiental y un estudio económico y financiero.

Por último, conviene destacar que el artículo 15 específica que todos los instrumentos de ordenación territorial expuestos **son vinculantes** para los instrumentos de planeamiento urbanístico que desarrollarán las medidas de protección patrimonial. Si estas disposiciones se realizan sobre un instrumento vigente, el planeamiento urbanístico debe adaptarse a los aspectos recogidos por la ordenación territorial.

Otro aspecto de relevancia mencionado también en la legislación patrimonial es la elaboración de planes especiales de ordenación territorial (capítulo III bis). En la ley de patrimonio, con respecto a los planes insulares de gestión del patrimonio histórico (artículo 99), se expresa que los consejos insulares aprobarán un plan Insular de Gestión del Patrimonio Histórico, en el que se establecen las prioridades y actuaciones destinadas a **ordenar**, entre otras, las tareas de conservación del patrimonio histórico. En la ley de ordenación territorial, se establece la naturaleza de estos planes, su contenido y los procedimientos a desarrollar.

7.3.3- Análisis del instrumento

De forma previa al análisis, debemos destacar que el Plan Territorial Insular de Menorca todavía no está aprobado, ni se ha expuesto en el BOIB.

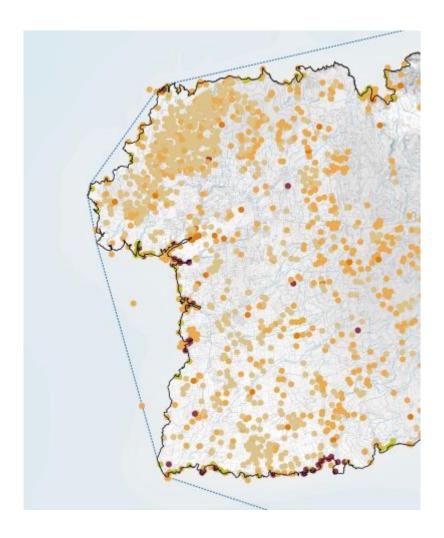
Este plan es el primero que se aprueba en España desde el año 2017²³ y modifica un plan aprobado hace 18 años. El documento no solo incorpora aspectos innovadores y novedosos que no aparecían en otros documentos, como el desarrollo de medidas para proteger un bien en vías de ser reconocido como patrimonio mundial o la memoria de idoneidad técnica), sino que, podemos decir que es un plan con una visión innovadora con respecto al conjunto de planes nacionales, como veremos a continuación.

Identificación.

La identificación y zonificación de los bienes protegidos se desarrolla de forma íntegra dentro de la cartografía del documento, en ningún caso hay un inventario en el que se recoja la información más concreta (estado, fotografías, características...); aunque sí hay cierta identificación en los anexos III "Proyectos de recualificación paisajística" y Anexo IV "Estudio del conjunto tradicional de "Ses Cases" y formulación de criterios para edificaciones en rústico", no realizándose en ellos una ficha por cada bien susceptible de ser protegido. Es decir, el documento no incorpora un inventario exhaustivo, pero si que incluye en sus anexos información relativa a la protección de determinados espacios.

En el anexo cartográfico, la primera representación se encuentra dentro del plano informativo llamado "Patrimonio Histórico" (Escala 1:75.000). En este plano, se plasman todos los bienes del patrimonio histórico, distribuidos entre bienes arqueológicos, arquitectónicos, etnológicos, militares o paleontológicos con el objetivo de facilitar su identificación.

²³De La Cruz Mera, Ángela & Madurga Chornet, María Isabel. "Los Instrumentos de Ordenación del Territorio en España. Estudio comparado de la legislación y los instrumentos vigentes." Ciudad y Territorio. Estudios Territoriales, Volumen LI, N° 199, primavera 2019. Páginas: 175-200.



Patrimonio histórico /Patrimoni històric

- Arqueologia /Arqueologia
- Arquitectura /Arquitectura
- Etnologia
- /Etnologia
 Militar
- Militar /Militar
- Paleontologia /Paleontologia

Imagen 13: Ejemplo de representación cartográfica de los bienes del patrimonio histórico en la documentación del plan. Plano de Información sobre Patrimonio Histórico y parte de su leyenda. Fuente: Plan Territorial Insular de Menorca. Ver Anexo II, Mapa 5.

El grueso de la representación cartográfica y de su identificación, se encuentra en el plano de "Paisaje y Patrimonio". En este, se reconocen los valores culturales a través de dos aspectos: los Bienes de Interés Cultural en suelo rústico (BIC) y la delimitación de los núcleos históricos de la isla, todo ello plasmado en un mapa a escala 1: 50.000.

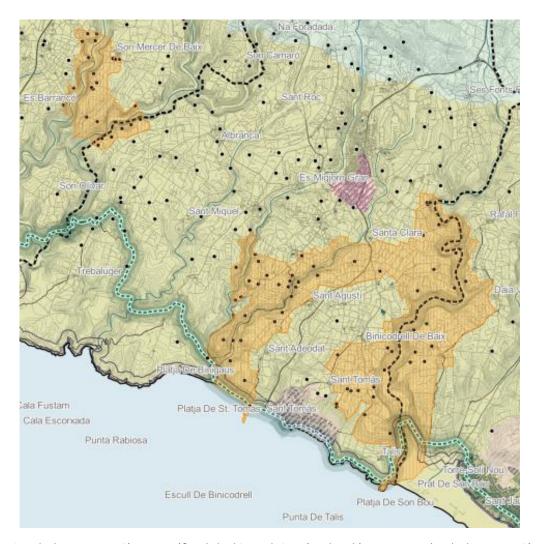


Imagen 14: Ejemplo de representación cartográfica de los bienes de interés cultural (Puntos negros) en la documentación del plan. Plano de Ordenación sobre Paisaje y Patrimonio. Fuente: Plan Territorial Insular de Menorca. Ver Anexo II, Mapa 6.

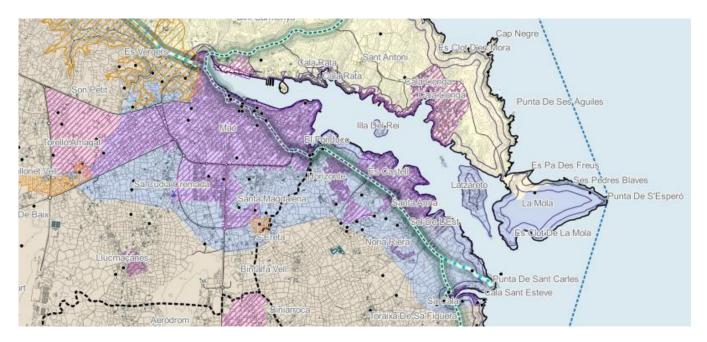


Imagen 15: Ejemplo de representación cartográfica de núcleo histórico (trama roja) en la documentación del plan. Planos de Ordenación sobre Paisaje y Patrimonio. Fuente: Plan Territorial Insular de Menorca. Ver Anexo II, Mapa 6.

A su vez, se plasma el Área de Interés Paisajístico, relativa al conjunto de Menorca Talayótica, un elemento de gran importancia, como veremos en los siguientes apartados. Esta representación, ayuda de forma notable a la hora de contextualizar e identificar los elementos patrimoniales susceptibles de recibir protección al encontrarse dentro del área de "Menorca Talayótica".



Imagen 16: Ejemplo de representación cartográfica del área de Interés Paisajístico (Menorca Talayótica). en la documentación del plan. Planos de Ordenación sobre Paisaje y Patrimonio. Fuente: Plan Territorial Insular de Menorca. Ver Anexo II, Mapa 6.

Paisaje y patrimonio existente / Paisatge i patrimoni existent

Ámbito rural / Ámbit rural

SRP-Áreas de Interés Paisajístico
/ Årees d'Interès Paisajístic [AIP]

SRP - Áreas Rurales de Interés Paisajístico
/ Årees Rurals d'Interès Paisajístic [ARIP]

Ambito urbano / Ámbit urbá

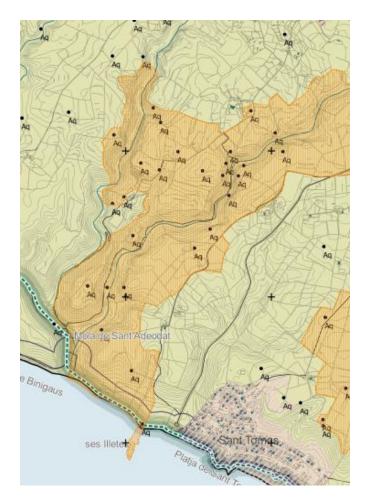
////
///
///
///
///
///
///

SRP - Áreas Rurales de Interés Paisajístico
/ Årees Rurales d'Interès Paisajístic [ARIP]



Imagen 17 : Extracto de la leyenda del Mapa: paisaje y patrimonio dentro del Plan Territorial Insular de Menorca. Fuente: planos de ordenación del PTI de Menorca.

A diferencia del documento anterior (2003), este documento incluye en sus mapas de ordenación la valoración del patrimonio cultural edificado como un elemento esencial que compone el paisaje; los planos de "Paisaje y Patrimonio" (escala 1:25.000) plasman estos aspectos en una escala más concreta y definida, permitiendo representar los valores culturales, distribuidos en las siguientes categorías:





Menorca Talayótica / Menorca Talaiótica Componentes Menorca Talayótica

Imagen 18: Ejemplo de representación cartográfica de los valores culturales de Menorca y su leyenda en la documentación del plan. Planos de Ordenación sobre Paisaje y Patrimonio (1:25.000). Fuente: Plan Territorial Insular de Menorca. Ver Anexo II, Mapas 7, 8 y 9.

Esta labor, facilita en gran medida el trabajo de los ayuntamientos afectados por los reconocimientos de suelo y permite aplicar la normativa de una forma mucho más sencilla.

Por último, conviene mencionar que, puesto que los bienes que componen la candidatura de "Menorca Talayótica" también se delimitan desde el área de interés paisajístico (gracias al contenido cultural que aportan al paisaje), estos elementos quedan recogidos también dentro del planeamiento vigente mediante su clasificación como suelo rústico protegido.

Catalogación

El presente plan, no realiza una catalogación íntegra de los bienes patrimoniales de la isla (como se comentaba en la identificación), ya que delega esta función en el planeamiento urbanístico. Sin embargo, a partir de su lectura, sí que se extrae un tratamiento distinto de un conjunto de bienes, como veremos a continuación.

Debido a la naturaleza del plan y a su idoneidad con respecto a la protección de este tipo de recursos, su escala es la más adecuada, se ha priorizado la ordenación sobre los bienes de interés cultural pertenecientes a la reciente candidatura de la Arquitectura Talayótica (página 91 de la memoria) para ser reconocida como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO (Propuesta: Menorca Talayótica).

Al margen de los anexos, dentro de la memoria, se adjunta cartografía perteneciente al expediente de "Menorca Talayótica" para contextualizar e identificar los bienes que pertenecen a dicho plan²⁴.

Propuestas de ordenación

El primer aspecto destacado dentro del plan Territorial Insular de Menorca es la herramienta de la **Memoria de Idoneidad Técnica** (MIT). Ésta, es una ficha de carácter preventivo, que se antepone a los posibles impactos derivados que se puedan producir en los proyectos u obras y que complementará el documento de la catalogación en el que se analizarán y evaluarán las posibles incidencias y los impactos de las intervenciones, actividades u obras desarrolladas sobre el bien en cuestión (artículo 116).

Su utilización es de carácter vinculante para la ordenación urbanística y sirve para garantizar y evaluar el cumplimiento de las condiciones y protecciones que se fijarán en los bienes catalogados por el planeamiento urbanístico. Busca cumplir con los objetivos de renovación, rehabilitación y mejora del paisaje urbano, así como la salvaguarda del bien y el mantenimiento de sus condiciones (artículo 116.3).

Esta memoria contiene: una valoración de la inserción del bien dentro del entorno inmediato, un análisis tipológico de la edificación, un informe del estado de conservación del inmueble y una valoración específica del inmueble desde un punto de vista normativo, tipológico, constructivo....También se incorporarán las intervenciones necesarias que han de llevarse a cabo en el inmueble, al igual que una propuesta de intervención especificada en los planos y, por último, deberá de fijar medidas correctoras que minimicen el impacto de la posible intervención (artículo 116.9).

²⁴ Debido a la calidad de estas, se ha decidido no incluir estos planos en el trabajo.

Este documento, afecta a la ordenación de los bienes considerados de interés cultural catalogados o espacios de interés arqueológico o paleontológico (artículo 117) y, gracias a esta disposición, se va a poder desarrollar un seguimiento mucho más preciso de la protección y de las labores de mejora de este tipo de bienes en el ámbito de estudio.

Otro aspecto clave a la hora de valorar un instrumento de estas características, es si delimita áreas de protección y qué condiciones establece en ellas. Esta cuestión se desarrolla dentro de la normativa (artículo 76), donde se hace referencia a las **Áreas de Interés Paisajístico**, las cuales, recogen los suelos rústicos incluidos en la delimitación de los componentes de la candidatura de Menorca Talayótica, (uno de los aspectos singulares dentro del plan y de la "Ciudadela" de Menorca (centro histórico), considerados como patrimonio edificado de un altísimo valor cultural que requieren del desarrollo de una protección transversal²⁵.

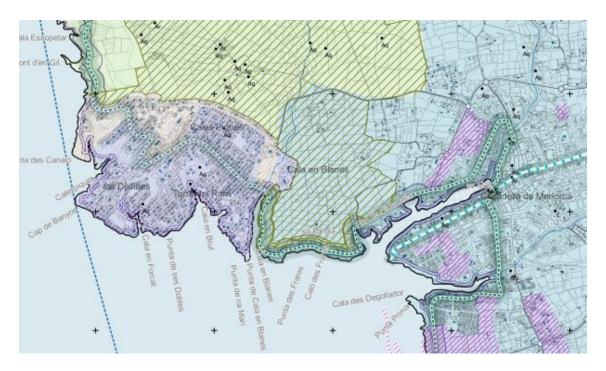


Imagen 19: Ejemplo de representación cartográfica de las áreas de interés paisajístico en torno a la ciudadela de Menorca. Planos de Ordenación sobre Paisaje y Patrimonio (1:25.000). Fuente: Plan Territorial Insular de Menorca. Ver Anexo II, Mapas 7, 8 y 9.

55

²⁵ "justamente por reconocer en ellos valores paisajísticos sobresalientes de naturaleza histórica y visual en relación con el sistema de asentamientos talayóticos".

Javier Francisco Pérez Gómez – Universidad de Valladolid

Dentro de esta normativa, se especifican los usos que pueden realizarse en esta categoría de suelo, clasificado como suelo rústico de especial protección; a través de una matriz, se define qué usos son los usos permitidos, prohibidos o condicionados. A grandes rasgos, se prohíbe taxativamente el establecimiento de industria general, infraestructuras, equipamientos y viviendas unifamiliares aisladas. El establecimiento de otros usos está sujeto a aprobación y únicamente permite el desarrollo de usos de carácter extensivo o los relacionados con la protección y educación ambiental. El documento técnico para ser categorizado de esta forma requiere desarrollar unas medidas de integración paisajística específicas, ajustándose a los valores del entorno y conforme a lo que especifiquen el resto de las legislaciones competentes.

Donde: A: Uso permitido - C: Uso condicional - Ph: Uso prohibido		AANP	ANEI	ARIP	ANIT	AIP	APR	APT	AIA	SRG	SRC-AT
SECTOR PRIMARIO	Actividades extensivas	A	A	A	A	A	С	A	A	A	A
	Actividades intensivas	Ph/C	С	С	С	С	С	С	A	A	A
	Actividades complementarias*	Ph/C	С	С	С	С	С	С	С	С	С
	Otras actividades complementarias	Ph/C	A**	A	А	Α	A	A	A	A	A
	Actividades extractivas	Ph	C	U	С	С	С	Ph	С	С	Ph
SECTOR SECUNDARIO	Industria de transformación agraria	С	С	С	С	С	С	С	С	С	С
	Industria general	Ph									
EQUIPAMIENTOS	Equipamientos sin construcción	Ph/C	С	С	С	с	С	Ph/C	С	С	С
	Resto de equipamientos	Ph/C									
OTROS	Infraestructuras***	Ph/C	C	C	Ph/C	Ph/C	С	С	С	С	С
	Protección y educación ambiental	С	A	A	А	Α	С	С	A	А	A
	Vivienda unifamiliar aislada	Ph									

Imagen 20: Matriz de regulación de usos en las distintas tipologías de suelo. En rojo, resaltada el Área de Interés Paisajístico. ANEXO I - Categorías de zonificación y régimen del suelo rústico y la matriz de regulación de usos Fuente: Plan Territorial Insular de Menorca.

A través de las determinaciones dispositivas sobre la protección, gestión, mejora, uso sostenible del paisaje y custodia del territorio (capítulo II), se establecen también los **aspectos básicos que han de desarrollar los planes de ordenación urbanística** en cuanto a la **salvaguarda del patrimonio cultural** (artículo 114).

Este tipo de planes, han de considerar el patrimonio cultural como un elemento de riqueza y diversidad que compone el sentido identitario de la isla y deben de velar por su protección. A su vez, determinarán sus necesidades e intereses en materia de protección patrimonial, para ayudar a desarrollar el Plan Insular de Gestión del Patrimonio Histórico de la isla de Menorca y así poder llevar a cabo las acciones que se propongan en éste.

Las acciones previstas en las que los planes de ordenación urbanística deberán prestar apoyo, son:

Apoyo en la Elaboración y aprobación del Catálogo Insular del Patrimonio Histórico.; colaboración en el establecimiento y funcionamiento del Registro insular de Bienes de Interés Culturales y sus entornos, en el que será necesario incluir una memoria de idoneidad técnica. Obligatoriedad de redactar y actualizar los catálogos arquitectónicos municipales.

Con respecto a los criterios relativos a las actuaciones vinculantes de la ordenación urbanística con el objetivo de mejora y recualificación del paisaje urbano (artículo 115), se establece el deber de potenciar los valores de la ciudad tradicional, mejorar la accesibilidad mediante determinadas medidas, una mejora integral del espacio público y escena urbana e impulso de programas específicos de rehabilitación y ornato en la edificación.

Otra propuesta de ordenación que ha de cumplir el planeamiento urbanístico es la de poner facilidades para la **adquisición de terrenos** en los que se localicen aspectos del patrimonio histórico-cultural de la Cultura Talayótica (artículo 27), al igual, que la inclusión de determinados bienes dentro del catálogo municipal (Conjunto de "Ses Cases"). Esta obligación se realiza para facilitar el desarrollo de posibles acciones de protección sobre dichos bienes.

Con respecto a los **caracteres del patrimonio arquitectónico rural** el Plan dispone una serie de reglas que establece el deber por parte de los instrumentos urbanísticos de valorizar y recuperar el patrimonio arquitectónico rural (artículo 77).

Por último, el documento pasa a considerar los impactos derivados sobre los usos que afecten el patrimonio urbano y arquitectónico a la hora de evaluar la **capacidad de carga** de un territorio, para prevenir posibles daños a los bienes que sean objeto de protección.

Vinculación y Desarrollo

El plan de Menorca pone su foco en definir un marco legal más sólido y concreto para desarrollar la **protección de un elemento patrimonial que excede la escala local:** los yacimientos talayóticos se encuentran distribuidos por toda la isla; y a su vez, busca velar por la salvaguarda y gestión de los bienes patrimoniales, asumiendo determinaciones tradicionalmente atribuida a los instrumentos urbanísticos. Aunque el conjunto de los bienes de Menorca Talayótica sea el más sonado y para el que mayores medidas se definen en el documento, garantizar la protección de este conjunto, no exime a los planes de establecer una protección específica transversal de los Bienes de Interés Cultural y de sus entornos patrimoniales inmediatos.

La totalidad de las medidas plasmadas en los apartados anteriores, tienen la categoría de normas directas, las cuales vinculan de forma directa a la ordenación urbanística. Dentro del documento se diferencian dos categorías de normas; en primer lugar, las normas de inmediata, directa y plena aplicación (NIDPA) y las normas directivas prevalentes sobre y vinculantes de la ordenación urbanística (ND). Las áreas de interés paisajístico son normas de inmediata aplicación, mientras que el resto de los planes son normas directas.

8- Conclusiones

La realización de este proyecto ha sido todo un reto, por un lado, el desafío de identificar y manejar un marco normativo complejo (protección del patrimonio y ordenación del territorio) sobre el tema que nos ocupa, en tres comunidades autónomas distintas y con tres instrumentos de ordenación muy diferentes entre sí; y por otro materializar todas las ideas y conclusiones que he ido deduciendo para plasmarlas a continuación.

En la estructura de las Directrices de Segovia no encontramos un planteamiento que vele de forma específica por la protección del patrimonio cultural. El documento, carece de un apartado exclusivo relativo a esta materia y su desarrollo en la normativa es bastante escaso. Los apartados de la memoria y de la normativa disponen los elementos básicos recogidos tanto por la ley de patrimonio cultural como por la ley de ordenación del territorio de la comunidad. Al margen de su antigüedad, es precisamente el alcance con el que se ha concebido el documento, el principal problema que encontramos en él. Muchas de las propuestas de gran interés, no son vinculantes con la ordenación urbana, permitiendo a esta incluir aquellas que considere en sus instrumentos.

La catalogación de los bienes, por ejemplo, es muy poco concreta y se delega al planeamiento urbano. En el caso de las medidas propuestas sobre revitalización de centros históricos, éstas son enteramente orientativas, aun siendo las más interesantes desde mi punto de vista, ya que permiten dinamizar los centros históricos, facilitando el desarrollo de otro tipo de actividades como la turística o recreativa sin perjuicio de los bienes de interés. Un aspecto positivo es el establecimiento de un área de protección de vistas, en la que se recoge la ciudad vieja de Segovia y los bienes allí ubicados. Esta disposición, permite desarrollar una protección de los bienes a partir de sus caracteres paisajísticos, vinculando a la ordenación urbana. También se establecen una serie de pautas para que los ayuntamientos efectúen una protección real y efectiva del patrimonio cultural.

Ninguna de las medidas desarrolladas con anterioridad es de aplicación plena, lo que acaba traduciéndose en una ordenación poco concreta y unos aspectos de protección algo difusos dentro del instrumento (los ayuntamientos solo deben seguir los objetivos de los apartados, no el desarrollo de estos). La mayoría de las disposiciones desarrolladas en la legislación autonómica de patrimonio, solo vinculan al planeamiento urbanístico, no a la ordenación del territorio, lo que debilita el radio de actuación de este instrumento.

A través de una revisión, se podría formalizar un instrumento mucho más sólido, innovador y con mayor perspectiva de trabajo, ya que, hoy en día, es más un conjunto de recomendaciones que un plan estratégico.

La legislación de patrimonio en Andalucía, al igual que en Castilla y León, es concreta con los contenidos que el planeamiento urbanístico debe desarrollar en relación con la protección del patrimonio, pero no lo es con los instrumentos de ordenación del territorio. El Plan de la Sierra del Segura guarda cierta semejanza con las Directrices de Segovia, sobre todo en cuanto a la vinculación del instrumento con la ordenación urbanística, definiendo como norma (vinculación completa) la zona de protección y como directriz (vinculación en cuanto a sus fines) la relación del patrimonio cultural con el turismo

El plan andaluz realiza una labor de catalogación realmente buena a través de las fichas, la cartografía y los anexos. Se definen también zonas de protección que facilitan la identificación de los bienes culturales a través de los inventarios, propiciando su salvaguarda, reconocimiento y declaración de interés. También, debemos destacar la forma en la que el plan valora el patrimonio desde el turismo y el paisaje, permitiendo su aprovechamiento sin poner en riesgo los caracteres básicos de los bienes protegidos. Ligado a ello, el sistema de corredores permite articular múltiples aspectos de la ordenación, donde se tienen en cuenta los elementos patrimoniales y los espacios históricos urbanos. Son precisamente las intervenciones en los paisajes urbanos y el establecimiento de núcleos de intervención preferente las propuestas que mayor potencial de ordenación pueden tener, permitiendo identificar y proteger los espacios y bienes indispensables del paisaje urbano. Conviene destacar por último que es el único instrumento de los tres analizados que cuenta con una memoria económica, en la cual se establece el presupuesto de un subprograma de patrimonio cultural, destinado a desarrollar labores de protección, rehabilitación...

El Plan Insular de Menorca, sin embargo, establece unas medidas mucho más concretas y de aplicación directa, como son la creación de las áreas de interés paisajístico o la elaboración de la memoria de idoneidad técnica, que propician una protección integral de todo el patrimonio de la isla, así como su catalogación. A su vez, el hecho de que la propuesta de Menorca Talayótica, candidata a patrimonio mundial por la UNESCO, se

trabaje y proteja desde el instrumento de ordenación territorial, puesto que su protección era dispar y descentralizada, es un aspecto muy positivo para definir su protección ya que sienta las bases de la salvaguarda y puesta en valor de un conjunto de bienes patrimoniales, distribuidos por todo el territorio de forma transversal, vinculando al conjunto de los municipios y fomentando la idea de identidad territorial, valores culturales y pertenencia al territorio. El marco normativo de Menorca, a diferencia del de Segovia y Jaén, vincula de forma directa la ordenación urbana con respecto a los contenidos de protección del patrimonio definidos en los planes de ordenación del territorio, permitiendo a éstos implementar medidas mucho más elaboradas.

Tanto en Andalucía como en Castilla y León los instrumentos de ordenación territorial analizados se limitan a establecer recomendaciones al planeamiento urbanístico sobre las determinadas áreas que carecían de protección. A mi modo de ver, muchas de las propuestas que se definen, en mi opinión las más desarrolladas, tienen un reducido grado de vinculación puesto que no están tipificadas como normas ni son de aplicación plena, pudiendo los ayuntamientos evitar su aplicación. Por el contrario, el Plan de Menorca, sienta las bases de una protección transversal y muy cuidadosa con los caracteres territoriales, que representa a la perfección cómo debería desarrollarse la salvaguarda de los bienes patrimoniales desde una perspectiva general.

Andalucía e Islas Baleares se han visto condicionadas por el desarrollo dispar de sus legislaciones en materia de patrimonio cultural (anteriores) y ordenación territorial (posteriores). En el contexto español, los propios conceptos de patrimonio cultural y ordenación del territorio se han visto sometidos a una evolución muy sustancial desde finales del siglo XX, siendo mucho más acusado en la ordenación del territorio, una disciplina novedosa. La interrelación entre ambas legislaciones no siempre es una realidad, a pesar de algunos avances que han derivado en la elaboración de nuevas leyes donde se han incluido cambios como en la ley de patrimonio de Andalucía de 2007. Esta conciliación serviría tanto para mejorar una actuación administrativa coordinada

sobre el patrimonio cultural, como para mejorar su protección y puesta en valor.

Globalmente cabe destacar que la escala de trabajo de los documentos de ámbito subregional es una escala idónea, que permite establecer unos planes y medidas muy ambiciosas por la transversalidad que aporta, pero que, en algunos casos, se encuentra

desaprovechada o no se le extrae todo el potencial que ésta tiene, como hemos podido comprobar. Por tanto, la disciplina ordenadora, queda relegada a una posición planificadora más que ordenadora, sin una vinculación tangible que le permita establecer propuestas determinantes limitándose, por tanto, a establecer pautas y recomendaciones para los ayuntamientos de su ámbito del ámbito territorial que se ordena.

Me parece efectivo que un plan de estas características identifique adecuadamente los bienes que busca proteger a través de anexos, catálogos y cartografía y que los planes vayan implementando mejoras a medida que se progrese en el desarrollo de la información espacial y de los SIG, permitiendo nuevas vías de identificación y ordenación.

Articular la protección a través de la consideración del patrimonio cultural como como un recurso turístico o paisajístico es un aspecto que he valorado de forma positiva, ya que permite interrelacionar los componentes del sistema y facilita la salvaguarda, no solo de los bienes patrimoniales, sino también del propio paisaje, de la sociedad y de su identidad. Las menciones sobre paisaje patrimonial facilitan en gran medida el reconocimiento de una protección que sobrepasa los límites del propio bien, articulando un espacio íntegro de protección como en el caso del Plan Insular de Menorca. .

Por último, concluyo que la adecuada implementación de la protección del patrimonio cultural en los instrumentos de ordenación del territorio es todavía una asignatura pendiente tanto en algunos planes como en las leyes autonómicas. Los instrumentos más antiguos, debido a la coyuntura en la que se han elaborado, no han tenido la oportunidad de responder a las nuevas necesidades del territorio y no se han reciclado con el paso del tiempo, por lo que, en cierto modo, están "anticuados" y requieren de revisión.

Es necesario invertir, no solo económicamente sino también a través de los esfuerzos de la administración para que estos planes avancen en una planificación territorial que preserve y valore el patrimonio cultural; también es preciso mejorar la articulación con los instrumentos de ordenación subregional incorporando la idea de espacio cohesionado, protegiendo los bienes y valorando el entorno más cercano y es, precisamente la geografía, una herramienta útil y necesaria para la consecución de estos objetivos.

9- Anexos

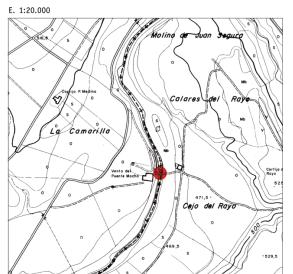
9.1- Anexo Gráfico I - Fichas

- **Ficha 1:** Ejemplo de ficha sobre patrimonio cultural (infraestructura viaria) en el inventario del documento: "Plan de Ordenación del Territorio de la Sierra de Segura (Jaén)".
- **Ficha 2:** Ejemplo de ficha sobre patrimonio cultural (establecimiento industrial) en el inventario del documento: "Plan de Ordenación del Territorio de la Sierra de Segura (Jaén)".
- **Ficha 3:** Ejemplo de ficha sobre patrimonio cultural (Construcción Defensiva) en el inventario del documento: "Plan de Ordenación del Territorio de la Sierra de Segura (Jaén)".
- **Ficha 4:** Ejemplo de ficha sobre patrimonio cultural (Construcción Defensiva) en el inventario del documento: "Plan de Ordenación del Territorio de la Sierra de Segura (Jaén)".

Las fichas 1, 2, 3 y 4 han sido extraídas del inventario del Plan de Ordenación del Territorio de la Sierra de Segura (Jaén).

LOCALIZACIÓN





IDENTIFICACIÓN

El puente romano de Puente Mocho, sobre el río Guadalimar, está situado en el límite entre los términos municipales de Beas de Segura y Chiclana de Segura, límite formado por el citado río. El acceso se realiza a través de un camino rural que parte de la A-312 y discurre paralelo al Guadalimar por su margen derecha.

DESCRIPCIÓN

La estructura es de grandes dimensiones distinguiéndose dos cuerpos bien diferenciados: el principal está compuesto por dos ojos con arco de medio punto y resortes a sus lados en los que van incorporados otros dos ojos de emergencia; el secundario estaba preparado para las ocasionales avenidas del río y está compuesto por otros dos ojos principales, aunque de menor tamaño. La construcción, con un aparejo de grandes sillares colocados a cuerda y tizón, denota una gran perfección técnica con la que se consigue un resultado de gran solidez como demuestra la pervivencia del puente hasta nuestros días. El papel de esta obra en el esquema de comunicaciones romanas de la zona parece decisivo. Estrabón ya mencionaba una bifurcación de la Vía Augusta antes de llegar a Cástulo que salvaba el «Saltus Castulonensis» y que puede coincidir con el emplazamiento de Puente Mocho; en cualquier caso, por su posición, Puente Mocho es el centro de un cruce de caminos entre Cástulo, Guadíx, Cartagonova por la Sierra de Segura y Saetabis que justificaba la magnitud de la obra. El puente ha seguido en uso hasta hace poco, sirviendo para el paso de vehículos de las explotaciones agrícolas colindantes. La estructura presenta los mayores síntomas de deterioro en las partes en contacto con el agua donde se observan grandes socavones, y también faltan piezas en los bordes de la calzada.

PROPUESTAS

Afianzamiento y señalización

Puente Mocho

CÓDIGO

Ι1

TIP0

Infraestructura viaria

MUNICIPIO

Beas de S./Chiclana de S.

UTM

503.280 4.237.080

ALTITUD (m)

520

EXTENSIÓN (m²)

0.000

PROGRAMA ACTUACIONES

3.1. Patrimonio cultural

CONCORDANCIAS

Espacio de protección Beas-Cornicabral Puente Mocho

Art. NORMATIVA REF. INVENTARIO
ER-17
Y6

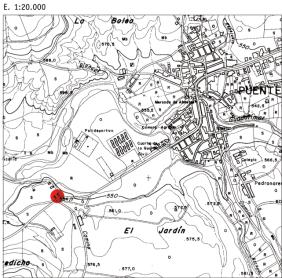
NORMATIVA

Arts. 78-80

Ficha 2

-(PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO)-(SIERRA DE SEGURA)





IDENTIFICACIÓN

La almazara de La Vicaría se ubica en la finca del mismo nombre, en el término municipal de Puente de Génave, y muy próxima a este núcleo. Se localiza junto a la CN-322, por la que se accede a la misma.

DESCRIPCTÓN

Este molino de aceite, que ha pertenecido durante décadas a una finca familiar, es uno de los más antiguos de la Comarca, convirtiéndose en un magnífico ejemplo de arquitectura industrial de tipo señorial. Desde el punto de vista arquitectónico presenta unos rasgos estilísticos originales en la comarca, reparando mucho en la ornamentación de su fachada en la que destaca la rejería de sus ventanas y puertas, mientras que las alas del tejado presentan un vuelo de madera muy trabajado en la parte visible, con infinidad de molduras y pinturas en las viguetas. Se conserva todo el cuerpo de fábrica antiguo con un sistema de molturación tradicional y el edificio en general permanece en condiciones aceptables. En cuanto a los principales riesgos del conjunto, son de destacar los propios de un edificio abandonado.

Almazara "La Vicaría"

CÓDIGO

E5

TIPO

Establecimiento industrial

MUNICIPIO

Puente de Génave

UTM

516.610 4.244.750

ALTITUD (m)

560

EXTENSIÓN (m²)

0.000

PROGRAMA ACTUACIONES

3.1. Patrimonio cultural

PROPUESTAS

Reutilización



NORMATIVA

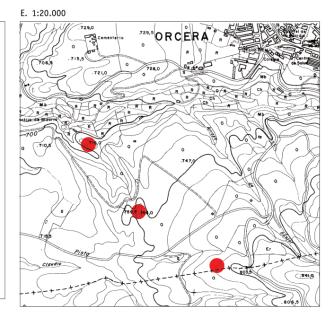
Arts. 78-80

(310)



LOCALIZACIÓN





IDENTIFICACIÓN

Edificios de función militar ubicados en el Llano de Santa Catalina, sobre el extenso piedemonte de las estribaciones del Cerro del Picarzo, a las que se accede por caminos o pistas que parten de la JV-7033 que comunica los núcleos de Segura de la Sierra y Orcera.

DESCRIPCIÓN

El conjunto defensivo lo forman tres torres de similar factura, distantes entre sí unos trescientos metros y dispuestas de forma que permitieran la defensa, vigilancia y refugio en un terreno con numerosos flancos a cubrir. La altura de las torres es de catorce metros, siendo el grosor de la parte baja del muro de 1,10 metros. El primer cuerpo de estas torres es muy bajo, apenas 1.70 m. mientras que el segundo, por el contrario, es muy alto alcanzando los 7 metros que quedaban reducidos a 3,20 m. en los dos restantes. Del coronamiento almenado de las torres solo se conservan cuatro postes en la más cercana a Segura de la Sierra. En los niveles tercero y cuarto las torres presentan una serie de saeteras vaciadas hacia el interior, una por cada paño de la torre; una de ellas, que parece ventana más ancha, era la entrada de la torre y quedaba situada a 7,20 m. de altura. La torre más cercana al núcleo de Orcera es la que presenta la estructura más imponente; es de planta rectangular, de 8,60 por 5,65 m. y alberga interiormente hasta tres plantas superpuestas, sostenidas por vigas. Le daban luz una serie de saeteras vaciadas hacia el interior y pudo tener un recinto que rodeara a la torre. Las otras dos torres son gemelas, con una planta cuadrada de unos 5,30 m. por 4.20 m.; albergaban interiormente cuatro plantas con separación de vigas que se apoyaban sobre los zócalos resultantes del progresivo estrechamiento de los muros.

PROPUESTAS

Afianzamiento, señalización

Torres de Orcera

CÓDIGO

C 7

TIPO

Construcción defensiva

MUNICIPIO

Orcera

JTM

528.865 4.239.955

ALTTTUD (m)

760

EXTENSIÓN (m²)

0.000

PROGRAMA ACTUACIONES

3.1. Patrimonio cultural

CONCORDANCIAS

Senda principal JV7031 Senda recreativa de Orcera a Segura de la Sierra Espacio de protección Río Hornos y Guadalimar

86,87 88,89

ER-15

NORMATIVA

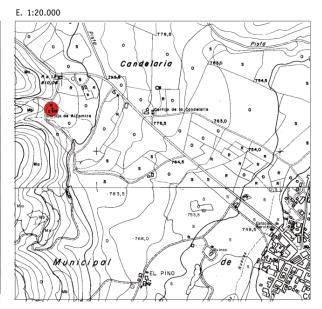
Arts. 78-80

Ficha 4

LAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO SIERRA DE SEGURA

LOCALIZACIÓN





IDENTIFICACIÓN

El castillo de Altamira se encuentra en la ladera Este de las cuerdas de Beas, en la cortijada de Altamira, y el acceso se realiza a través de la A-314 que comunica Beas de Segura y Cortijos Nuevos.

DESCRIPCIÓN

El edificio que se conserva es una torre a la que se han adosado las construcciones más recientes enmascarando parte del edificio y de los parapetos originales. La técnica constructiva, a base de mampostería y argamasa de calicanto, es similar a otras construcciones pertenecientes al sistema defensivo militar árabe de la zona.

Castillo de Altamira

CÓDIGO

C12

IP0

Construcción defensiva

MUNICIPIO

Segura de la Sierra

UTM

522.750 4.234.230

ALTITUD (m)

820

EXTENSIÓN (m²)

0.000

PROGRAMA ACTUACIONES

3.1. Patrimonio cultural

PROPUESTAS

Señalización

CONCORDANCIAS

Red de primer nivel (A-314)/Senda principal

Art. NORMATIVA Ref. INVENTARIO

NORMATIVA

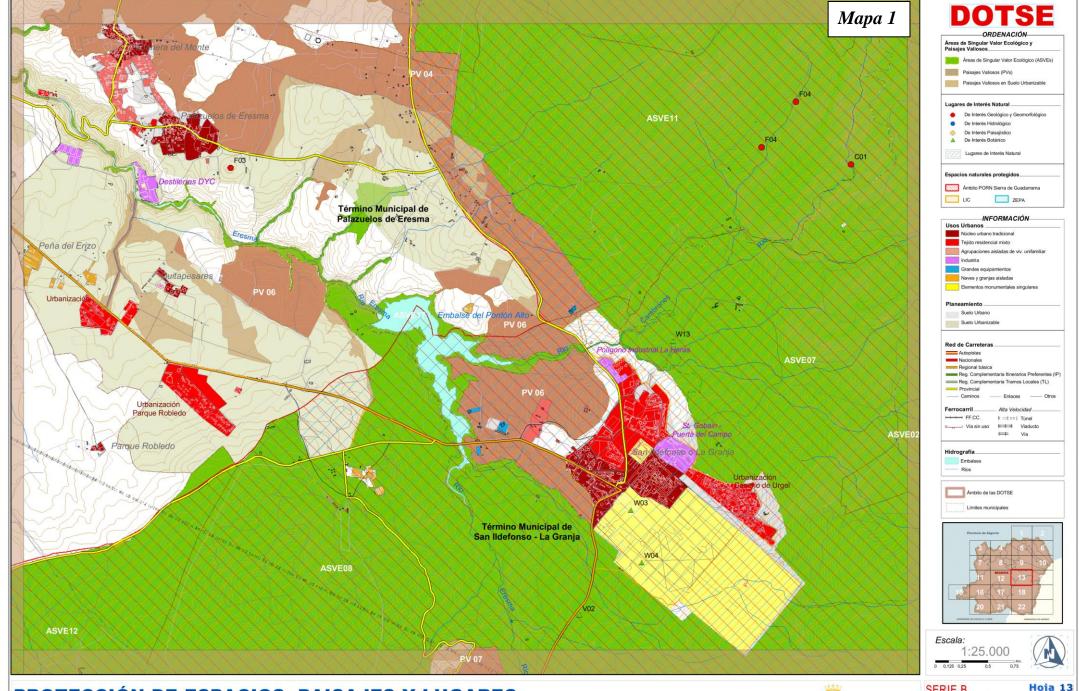
Arts. 78-80

9.2- Anexo Gráfico II – Planos y Mapas

<u>Índice</u>

- 1- Mapa 1: Plano de Ordenación sobre Protección de espacios, paisajes y lugares, plano
 13. (Segovia)
- 2- Mapa 2: Estrategias de desarrollo territorial, plano 4. (Segovia)
- **3- Mapa 3:** Mapa guía del inventario. (Jaén)
- **4- Mapa 4:** Mapa de propuestas de intervención paisajística. (Jaén)
- 5- Mapa 5: Plano de Información sobre Patrimonio Histórico. (Menorca)
- **6- Mapa 6:** Plano de Ordenación sobre Paisaje y Patrimonio, 1: 25.000. (Menorca)
- **7- Mapa 7:** Plano de Ordenación sobre Paisaje y Patrimonio, 1: 25.000. (Menorca)
- 8- Mapa 8: Plano de Ordenación sobre Paisaje y Patrimonio, 1: 25.000. (Menorca)
- 9- Mapa 9: Plano de Ordenación sobre Paisaje y Patrimonio, 1:25.000. (Menorca)

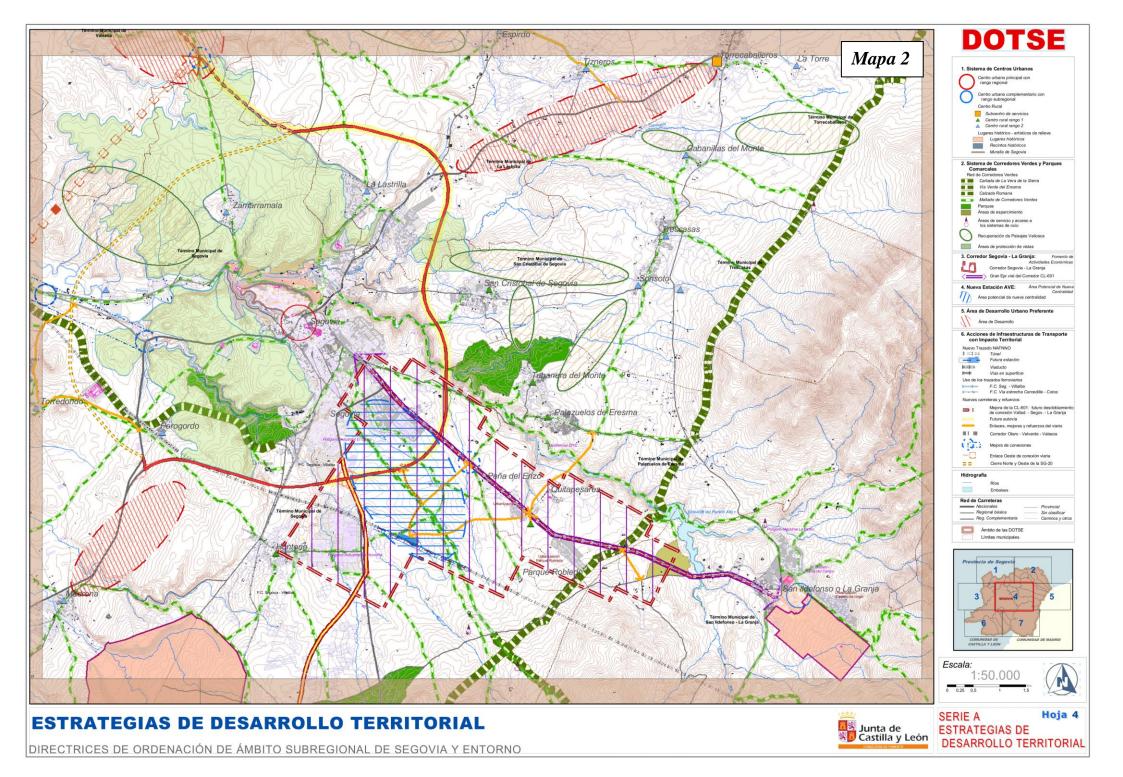
El mapa 1 y 2, han sido extraídos de los anexos de las Directrices de Ordenación del Territorio de Segovia y su Entorno, los mapas 3 y 4 han sido extraídos de la documentación gráfica del Plan de Ordenación del Territorio de la Sierra de Segura (Jaén) y los mapas 5, 6, 7, 8 y 9 de los planos de información y ordenación del Plan Territorial Insular de Menorca.

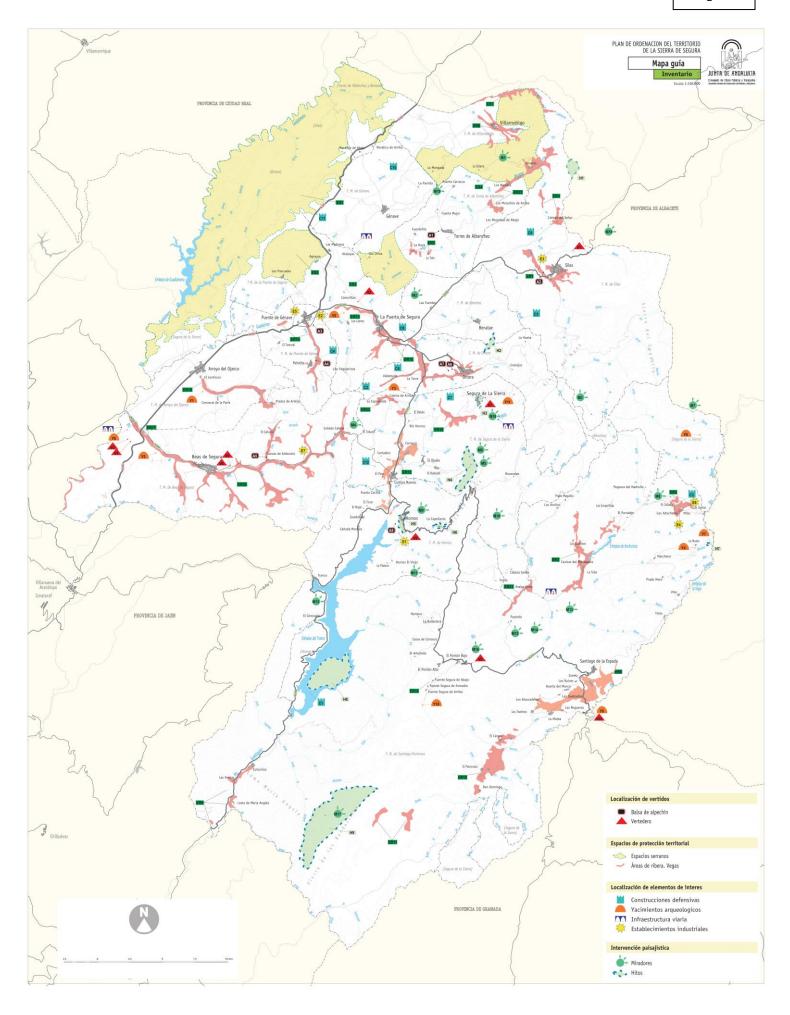


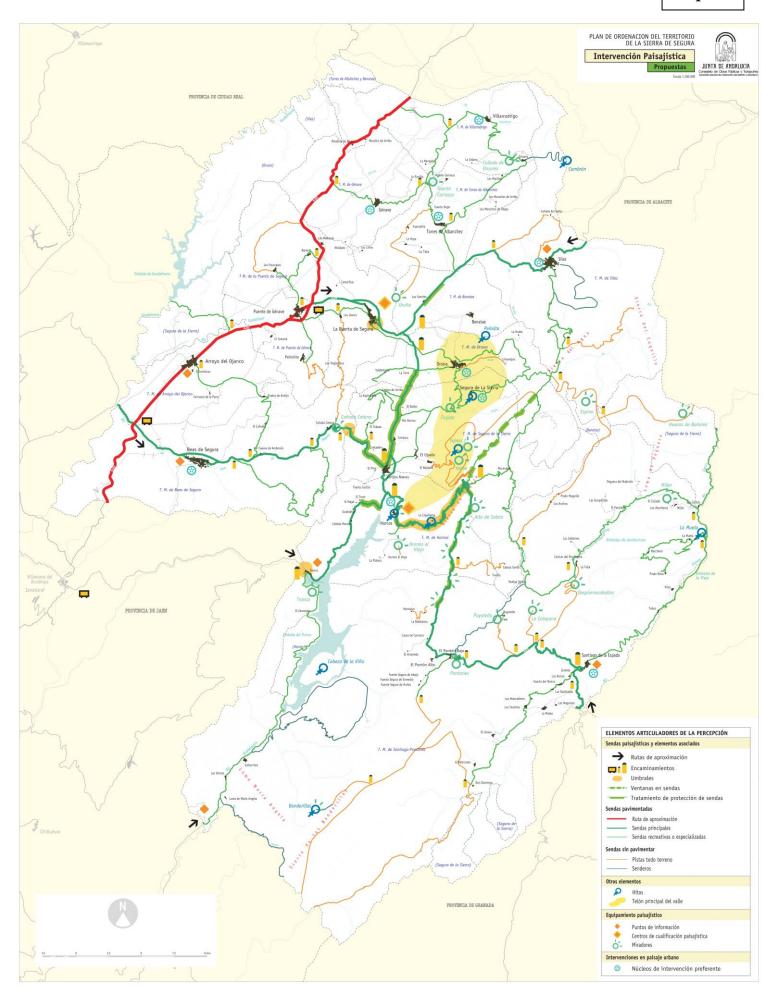




SERIE B Hoja 13 PROTECCIÓN DE ESPACIOS, PAISAJES Y LUGARES









Base Cartográfica/Base cartográfica

- Limite Isla

---- Limite de Aguas Interiores

Parcelario

Topografia /Topografia

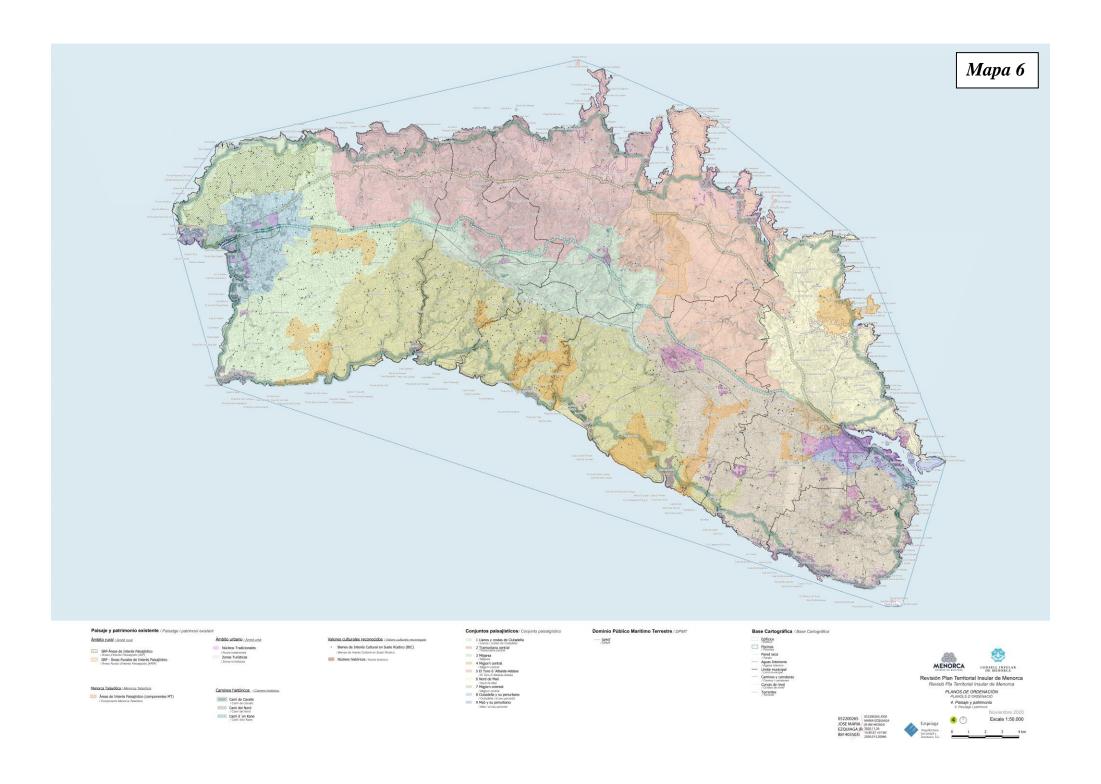


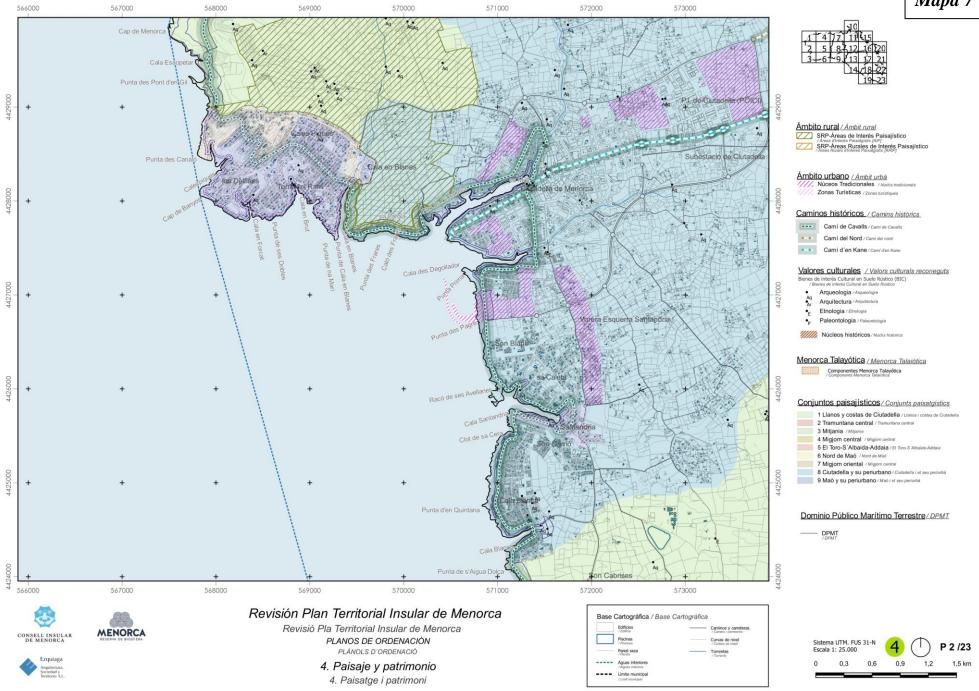
052200265 Firmado digitalmente por 052200265 JOSE MARIA 052200265 JOSE EZQUIAGA (R: (R: 1881403503) February 2020.11.26 14:23:43 +01'00'

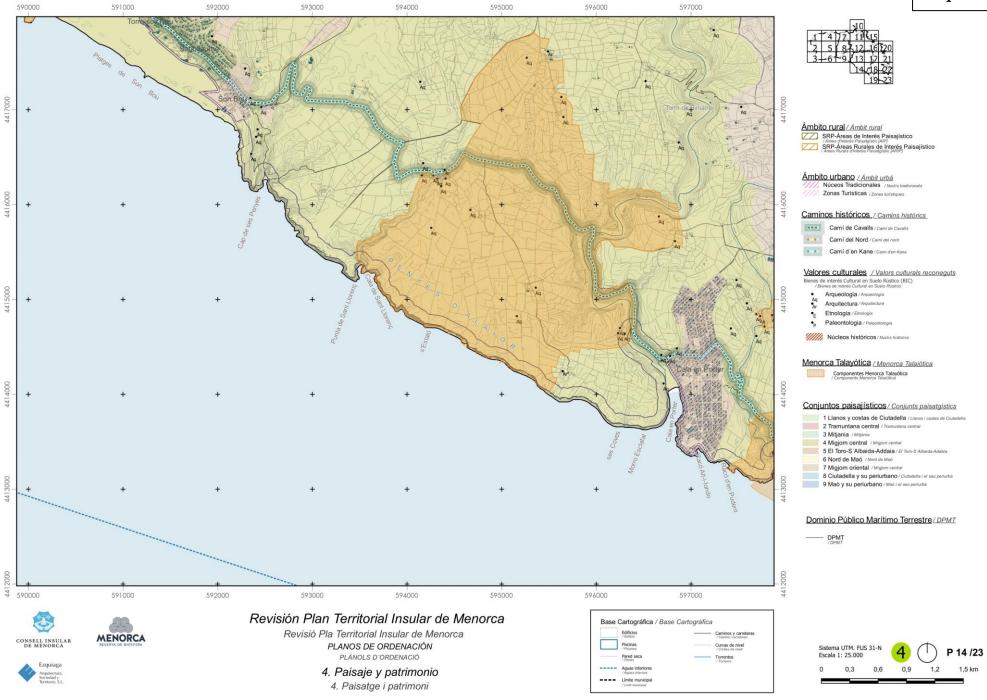
Revisión Plan Territorial Insular de Menorca Revisió Pla Territorial Insular de Menorca

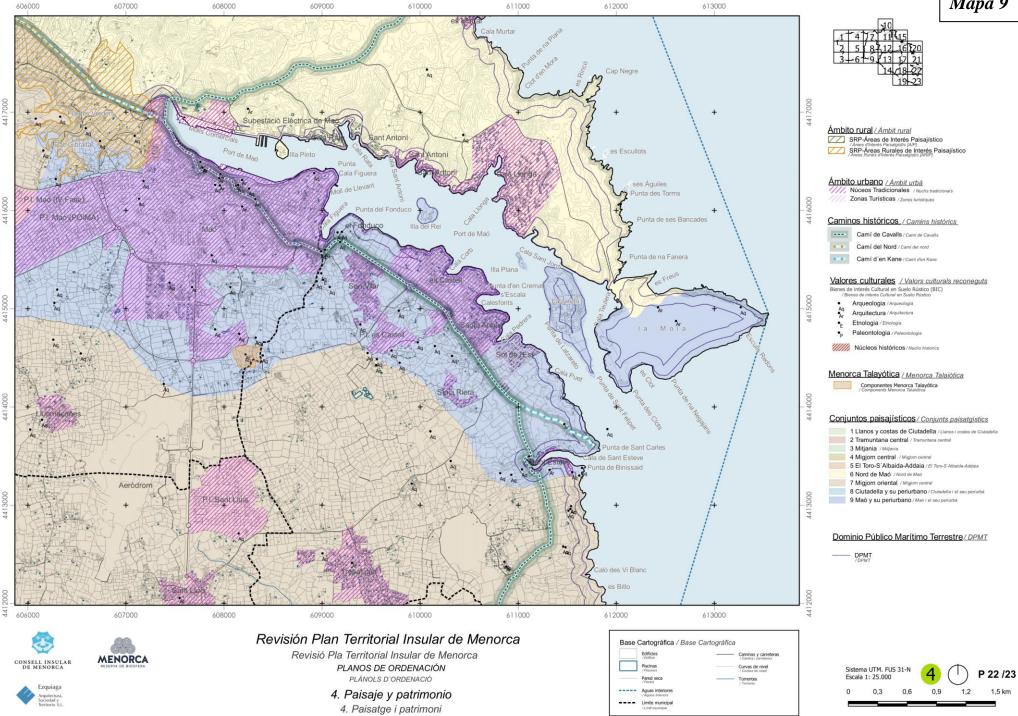












9.3- Anexo de Planes de Ordenación del Territorio Consultados

Título: Directrices de ordenación de ámbito subregional de Segovia y entorno. Junta de Castilla y León, Consejería de Fomento, año 2006.

Libro:

DOTSE: Directrices de ordenación de ámbito subregional de Segovia y entorno. Junta de Castilla y León, Consejería de Fomento, 2006.

Web:

Archivo de Planeamiento Urbanístico y Ordenación del Territorio (jcyl.es)

Título: Plan de Ordenación del Territorio de la Sierra de Segura. Jaén Consejería de Obras Públicas y Transportes. Junta de Andalucía. Sevilla, 2003

Libro:

Plan de ordenación del territorio de la sierra de Segura. Jaén . Consejería de Obras Públicas y Transportes, 2003.

Web:

https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/03_08_descargar_plan_completo.pdf

Título:

- Plan Territorial Insular de Menorca. Consejo Insular de Menorca. Gobierno de las Islas Baleares, En desarrollo.

Web:

Cabildo Insular de Menorca (cime.es)

9.4- Anexo de Legislación

España. Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español. Boletín Oficial del Estado, 29 de junio de 1985, núm. 155, pp. 20342 a 20352. https://www.boe.es/eli/es/l/1985/06/25/16/con

Castilla y León. Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León. Boletín Oficial del Estado, 19 de enero de 1999, núm. 16, pp. Desc. https://www.boe.es/buscar/pdf/1999/BOE-A-1999-1240-consolidado.pdf

Castilla y León. Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Boletín Oficial del Estado, 1 de agosto de 2002, núm. 183, pp. Desc. https://www.boe.es/buscar/pdf/2002/BOE-A-2002-15545-consolidado.pdf

Andalucía. Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Boletín Oficial del Estado, 13 de febrero de 2008, núm. 38, pp. Desc. https://www.boe.es/buscar/pdf/2008/BOE-A-2008-2494-consolidado.pdf

Andalucía. Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Boletín Oficial del Estado, 26 de julio de 1991, núm. 178, pp. 24826 a 24836. https://www.boe.es/eli/es-an/l/1991/07/03/1

Andalucía. Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Boletín Oficial del Estado, 9 de febrero de 1994, núm. 34, pp. 4245 a 4251. https://www.boe.es/eli/es-an/l/1994/01/11/1

Islas Baleares. Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Illes Balears. Boletín Oficial del Estado, 5 de febrero de 1999, núm. 31, pp. Desc. https://www.boe.es/buscar/pdf/1999/BOE-A-1999-2945-consolidado.pdf

Islas Baleares. Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial. Boletín Oficial del Estado, 19 de enero de 2001, núm. 17, pp. Desc. https://www.boe.es/buscar/pdf/2001/BOE-A-2001-1441-consolidado.pdf

10- Bibliografía y Fuentes:

Almenar Muñoz, M.ª Mercedes. "La evaluación ambiental estratégica del planeamiento territorial y urbanístico. Factores ambientales, riesgos y afecciones legales (en especial en la Comunidad Valenciana)", Universitat Politecnica de Valencia, 2015.

Alonso García, Julián. La protección del patrimonio cultural desde el derecho urbanístico. Revista Galega de administración pública (REGAP) núm. 56, 2018.

Beltrán-Beltrán, Lina Constanza. (2009). El patrimonio y los paisajes culturales, nuevos desafíos en su definición y manejo. *Apuntes: Revista de Estudios sobre Patrimonio Cultural - Journal of Cultural Heritage Studies*, 22(1), 4-5. Retrieved July 04, 2021, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-97632009000100001&lng=en&tlng=es.

Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles, ISSN 0212-9426, ISSN-e 2605-3322, N°. 63, 2013, págs. 173-202 https://dialnet.unirioja.es/servlet/extart?codigo=4495803

Calderón Calderón, Basilio, & José Luis García Cuesta. "Patrimonio y territorio en España: fundamentos y estrategias para la gestión de la cultura territorial." Patrimonio y territorio en España: fundamentos y estrategias para la gestión de la cultura territorial, Thomson Reuters Aranzadi, 2016.

Cañizares Ruiz, María del Carmen. "Paisajes Culturales, Ordenación Del Territorio y Reflexiones Desde La Geografía En España." POLÍGONOS: Revista de Geografía, no. 26, Universidad, Departamento de Geografía, 2014, pp. 147–80.

De La Cruz Mera, Ángela & Madurga Chornet, María Isabel. "Los Instrumentos de Ordenación del Territorio en España. Estudio comparado de la legislación y los instrumentos vigentes." Ciudad y Territorio. Estudios Territoriales, Volumen LI, Nº 199, primavera 2019. Páginas: 175-200.

Febles Ramírez, Miguel Francisco. "Patrimonio Cultural y Ordenación Del Territorio de Canarias. Reflexiones Desde La Práctica Diaria." Actas Del Encuentro Sobre Gestión Del Patrimonio Arqueológico: Arqueomac, Azores, Canarias, Madeira: Casa de Los coroneles, La Oliva, Fuerteventura, 11 y 12 de noviembre de 2010, 2011, pp. 153–63.

Fernández de Paz, Esther. Universidad de Sevilla (España). De tesoro ilustrado a recurso turístico: el cambiante significado del patrimonio cultural. Pasos Revista de Turismo y Patrimonio Cultural, Vol 4, nº 1 2006.

Fernández Cacho, Silvia (2019). La dimensión paisajística en la gestión del patrimonio cultural en España. Estudios Geográficos 80 (287).

Fernández Cacho, Silvia. "Orientaciones para la integración del Patrimonio Cultural Inmueble en el Planeamiento Territorial." Relatoría, Ponencias y Comunicaciones VIII CIOT-DU, FUNDICOT, 2016. Págs 439-452.

Fernández Cacho, Silvia. Patrimonio arqueológico y Ordenación del Territorio en Andalucía. Laboratorio del Paisaje Cultural. Centro de Documentación Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico: V CIOT. 2009. Páginas 1358 – 1379. https://repositorio.iaph.es/bitstream/11532/245896/1/Patrimonio%20Arqueol%C3%B3gico%20y%20Ordenaci%C3%B3n%20del%20territorio%20en%20Andaluc%C3%ADa.pdf

Fernández Cacho, Silvia. Patrimonio arqueológico y planificación territorial: estrategias de gestión para Andalucía, . Universidad de Sevilla:, 2008.

Fernández Cacho, Silvia. Patrimonio Arqueológico y Políticas Territoriales en Andalucía,. Marzo de 2006, Universidad de Sevilla. https://hdl.handle.net/11532/326396,

Fernández Moreno, José Javier. La protección del patrimonio arqueológico en Castilla y León. Algunas reflexiones para valorar su relación con el planteamiento urbanístico. Revista Oppidum, 5: 203-216. 2009.

Florido Trujillo, G. El patrimonio territorial en el plan de ordenación del territorio de Andalucía: indefiniciones y dificultades para un conocimiento preciso. BAGE: Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles (63), 172-201. 2013. DOI: http://dx.doi.org/10.21138/bage.1611

Fuente Carrera, Juan de la. La protección del patrimonio cultural europeo. Trabajo de Fin de Grado. Universidad de Valladolid. 2018.

ICOMOS. European Quality Principles for EU-funded Interventions with potencial impact upon Cultural Heritage. November 2020.

Junta de Andalucía. (s. f.). Junta de Andalucía - Ordenación del territorio. Recuperado 15 de junio de 2021, de https://www.juntadeandalucia.es/temas/vivienda-consumo/urbanismo/ordenacion.html,

Palazón Botella, M.ª Dolores. Didáctica Geográfica nº 17El Patrimonio cultural en los estudios de Geografía y Ordenación del Territorio. 2016.

Peñalba, Josué Llull. Evolución Del Concepto Y De La Significación Social Del Patrimonio Cultural." Arte, Individuo Y Sociedad 17". 2005.

Pérez-Cano, M Teresa. Reflexiones sobre los BIC conjuntos históricos: la Sierra de Cádiz, revista PH. 34. 10.33349/2016.0.3761. 2016.

Quintana López, Javier. Anclados en la tierra. El Patrimonio Cultural como factor económico en el territorio, una visión desde Castilla y León. Capítulo 4 AEPC-ALACET ARQUEÓLOGOS, S. L. Año: Desc. Pp. 133 – 157.

Robledo Sánchez, Lara. Estrategias de protección y puesta en valor del patrimonio cultural de Castilla y León. 2016.

Roca, María J., et al. Tutela jurídica del patrimonio cultural . [1a edición], Tirant lo Blanch. 2021.

Santana Falcón, Isabel. "El Tratamiento Del Patrimonio Cultural Inmueble En El Planeamiento Urbanístico Desde La Experiencia En Andalucía." Erph_, no. 20, Univ, pp. 57–75. 2017.

Santiago, Irene, Laura Velasco y Santiago Amaya La protección del patrimonio cultural: ordenación del territorio y gestión del patrimonio en la Alpujarra media granadina revista semestral: Gesto. Gestión Y Valorización Del Patrimonio Cultural. S.L. e-rph diciembre de 2007.

Senabre López, David. Del patrimonio cultural urbano al paisaje cultural. Cuadernos salmantinos de filosofía, nº 40. 2013.

Serrano Rodríguez, Antonio. El Patrimonio Natural y Cultural en una Ordenación del Territorio para una mayor sostenibilidad del desarrollo. I Congreso de ingeniería civil, territorio y medio ambiente. PP. 227-262. 2010.

Silva Pérez, R., y J. Jover Báez.) «Los Paisajes Patrimoniales De La Sierra De Huelva. Ensayo metodológico». Estudios Geográficos, vol. 77, n.º 281, , pp. 647-70. diciembre de 2016.

Troitiño Vinuesa, Miguel Ángel. (1998). Patrimonio arquitectónico, cultura y territorio. Ciudades, 4

Universitat Oberta de Catalunya. Internet Interdisciplinary Institute (IN3). Sobre la Ley de Patrimonio Histórico. Ley 16/1985. Sobre la Ley de Patrimonio Histórico. Ley 16/1985. 2011, 16 mayo.

Utrera Santander, Sergio Andrés. El paisaje como patrimonio cultural. Desde una visión monumental del patrimonio a una territorial. Revista Cambios y Permanencias, nº 7, 2016. 2016.

Webgrafía:

- PTI. Pla Territorial Insular de Menorca. (s. f.). Consell Insular de Menorca. Recuperado 5 de julio de 2021, de http://www.cime.es/Contingut.aspx?IdPub=97217
- UNESCO World Heritage Centre. (s. f.). *World Heritage*. UNESCO. Recuperado 5 de julio de 2021, de http://whc.unesco.org/en/about/
- Patrimonio cultural. (2021, 29 marzo). UNESCO. https://es.unesco.org/fieldoffice/santiago/cultura/patrimonio
- Patrimonio Mundial en Sobrarbe. (s. f.). Turismo Sobrarbe. Recuperado 5 de julio de 2021.

- https://www.turismosobrarbe.com/patrimoniomundial/conts_01.php?idi=1&niv=1&cla=_2IY0PBZYX#:%7E:text=Cada%20Estado%20Parte%20tiene%20la,car%C3%A1cter%20financiero%20y%2Fo%20t%C3%A9cnico.
- Inicio. (2021, 30 junio). Real Academia Española. https://www.rae.es/
- León, C. D. J. Y. (s. f.). *Legislación*. Patrimonio Cultural. Recuperado 5 de julio de 2021, de https://patrimoniocultural.jcyl.es/web/es/normativa-procedimientos-subvenciones/legislacion.html
- colaboradores de Wikipedia. (2021, 15 junio). *Consejo Internacional de Monumentos y Sitios*. Wikipedia, la enciclopedia libre. https://es.wikipedia.org/wiki/Consejo_Internacional_de_Monumentos_y_Sitios
- UNESCO ¿Qué es el patrimonio cultural inmaterial? (s. f.). UNESCO. Recuperado 5 de julio de 2021, de https://ich.unesco.org/es/que-es-el-patrimonio-inmaterial-00003
- Junta de Castilla y León Concepto y evolución. (s. f.). Issuu. Recuperado 5 de julio de 2021, de https://issuu.com/elnortedecastilla/docs/tomo_1_junta_cyl_010-018
- (2020/12) Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León. (Cerrado):

 Popular (35 sugerencias) Espacio de participación de la Junta de Castilla y

 León. (s. f.). Junta de Castilla y León. Recuperado 5 de julio de 2021, de

 http://participa.jcyl.es/forums/932614--2020-12-anteproyecto-de-ley-de-patrimonio-cultur
- Home ·. (s. f.). Noticias Jurídicas. Recuperado 7 de julio de 2021, de

 https://noticias.juridicas.com/ https://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ib
 114-2000.t2.html

Otras Fuentes:

- http://www.culturaydeporte.gob.es/planes-nacionales/que-son.html
 Recuperado 7 de julio de 2021.
- http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/patrimonio/bienes-culturales-protegidos/definicion.html Recuperado 10 de junio de 2021.
- Página principal de la. (s. f.). Junta de Castilla y León. Recuperado 7 de julio de 2021, de https://www.jcyl.es/
- *Govern Illes Balears*. (s. f.). Govern de las Islas Baleares. Recuperado 7 de julio de 2021, de https://www.caib.es/govern/index.do?lang=es

- https://www.juntadeandalucia.es/ Recuperado 7 de julio de 2021.
- Francisco, M. (s. f.). *Patrimonio Cultural y Ordenación del territorio en Canarias*. Patrimonio Cultural y Ordenación del Territorio en Canarias. https://www.researchgate.net/publication/323126345 Patrimonio Cultural y Ordenacion del Territorio en Canarias/citation/download
- http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=coleccion&id=3395&cley=1 Recuperado 14 de junio de 2021.
- http://www.alternativasgama.com/documentos/DOTSE-SEG.pdf Recuperado 12 de junio de 2021.
- https://www.icomos.org/images/DOCUMENTS/Charters/interpretation_sp.pdf Recuperado 8 de junio de 2021.